

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"HACIA UNA CORRECTA VALORACION ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL"

Para Optar El Título Profesional de Derecho

Autor:

MONJA PIZARRO ALEXZANDER NELSON

Pimentel 2016

"HACIA UNA CORRECTA VALORACION ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL"

Presentado por:

ALEXZANDER NELSON MONJA PIZARRO

As	esores:
Abg. Samillán Carrasco José Luis Asesor Metodólogo	Mg. Robinson Barrios de Mendoza Vásquez Asesor especialista
Miembros del .	Jurado Examinador
Abg. Rodas Quintan Presidente d	•
Abg. Samillán Carrasco José Luis Secretario del jurado	Mg. Vilchez Castro Jorge Napoleón Vocal del jurado

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título de la tesis de investigación:

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

1.2. Línea de investigación:

Derecho Civil/Derecho Ambiental

1.3. Autor:

Monja Pizarro Alexzander Nelson

1.4. Asesor metodólogo:

Abg. Samillán carrasco José Luis.

1.5. Asesor especialista:

Mg. Robinson Barrios de Mendoza Vásquez

1.6. Tipo y diseño de investigación: Teórico, puro o básico y causal - explicativo

1.7. Facultad y Escuela Académico Profesional:

Facultad de Derecho/Escuela de Derecho

1.8. Período:

2016 - I

1.9. Fecha de inicio y término de la tesis :

Abril 2016 - Julio 2016

1.10. Presentado por:					
	Monja Pizarro Alexzander.				

1.11. Aprobado:

Abg. Samillán Carrasco José Luis. Vásque Mg. Robinson Barrios de Mendoza

Asesor Metodológico

Asesor Especialista

1.12. Fecha de presentación:

DEDICATORIA

"Esta investigación se la dedico a mis padres por su amor, trabajo, sacrificios y apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida para poder cumplir mis metas"

AGRADECIMIENTO

"En primer lugar a Dios por haberme guiado a lo largo de mi vida y en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia; por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado a lograr mis sueños".

RESUMEN

Mediante la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado denominado: "HACIA UNA **CORRECTA** Profesional de Abogada, VALORACION ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL", en la siguiente investigación podemos manifestar que el problema, consiste en la gran dificultad de poder establecer un quantum resarcitorio frente al daño, ya sea producida por consecuencia de la actividad minera así como también de otro tipo de empresas o particulares, acciones negativas contraproducentes para nuestro medio ambiente que se pueden suscitar en las ciudades y en las zonas más alejadas de la urbe.

De lo mencionado anteriormente de desbordan dos problemáticas la primera radica en la existencia de normas jurídicas que en la realidad regulan el Derecho al Medio Ambiente y por ende la necesidad de su protección y defensa, así pues el deber de resarcir al Estado frente a la vulneración de este Medio Ambiente producto de la actividad humana que podría causarle un daño, que muchas veces es irreparable.

Que si bien es cierto existe normativa al respecto esta no es suficiente o simplemente se encuentra desfasada o desactualizada en comparación con otras realidades normativas a nivel internacional, por lo que frente a este hecho únicamente nos queda la tarea de mejorar los supuestos de hecho para que probado el nexo este genere una consecuencia jurídica adecuada. En cuanto al segundo radica en la existencia de planteamientos que nos dan a conocer cuál sería la mejor forma de llegar a tener criterios establecidos para poder plantear un quantum indemnizatorio justo frente a la existencia de un daño ambiental producido evidentemente por un factor externo al medio ambiente como sería la actividad del ser humano sobre este.

La investigación permitirá constatar, lo planteado en la hipótesis sobre la Correcta Valoración Económica como Consecuencia del Daño Ambiental, lo que evidenciara la existencia de Empirismos Normativos y Empirismos Aplicativos.

El objeto planteado permitirá analizar las razones por que muchas veces se ha establecido que la valoración del daño ambiental resulta una tarea imposible, que únicamente admite valoraciones por aproximación basada en el estado general de la ciencia, es decir, en lo que razonablemente se puede dar como conocido.se propone criterios que sirvan para obtener una correcta valoración de daño ambiental.

Para el objeto planteado se realizara un cuestionario, que permitirá obtener los resultados de los **Operadores del Derecho** (Los jueces) y la **Comunidad Jurídica** (abogados).

Palabras Claves: Daño, valoración, ambiental

ABSTRAC

By the following research, which is the thesis for the Professional degree of Advocate, called "Towards a correct assessment ECONOMIC RESULT OF ENVIRONMENTAL DAMAGE" in the following investigation we can say that the problem is the great difficulty of establishing both compensatory quantum against damage, whether caused by a result of mining activity as well as other companies or individuals, counter negative actions for our environment that can inspire in the cities and in remote areas of the city.

From the above to overflow two problems the first is the existence of legal rules in reality regulate the Right to the Environment and therefore the need for protection and defense, as well as the duty to compensate the State for the breach Environment This product of human activity that may cause damage, which often is irreparable.

If it is true there rules about this is not enough or simply is out of date or outdated compared to other regulatory international realities, so that face this fact only our task to improve the factual to left Nexus tested this generates an appropriate legal consequence. On the second is the existence of approaches that enable us to know what the best way to get to have criteria to pose a just compensatory damages against the existence of environmental damage evidently caused by an external factor to the environment as it would be the human activity on this.

Emphasizes, in this way, the close link between the environment and quality of life, to the extent that the conditions of the physical environment enabling the best possible health for people and also foster their social development. Also, the LGA establishes the link between environmental policies and public policy by pointing out that the processes of planning, decision making and implementation of public policies at all levels of government should incorporate the guidelines of the national environmental policy.

In this regard, the investigation will prove, what was stated in the assumptions

about the proper economic evaluation as a result of environmental damage,

which evidenced the existence of empiricism empiricism Regulatory and

applications.

Keywords: damage assessment, environmental

ix

INDICE

INFORMACIÓN GENERAL	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	viii
CAPITULO I:	17
MARCO METODOLOGICO	17
CAPITULO II: MARCO METODOLOGICO	17
1.1. EL PROBLEMA	18
1.1.1. Selección del Problema	19
1.1.2. Antecedentes De Investigación	19
1.1.2.1. A Nivel Mundial:	19
1.1.2.2. A Nivel Nacional:	21
1.1.3. En la Región Lambayeque:	22
1.1.4. Legislación comparada	23
1.1.5. Formulación del Problema	23
1.1.6. Formulación interrogativa del problema	25
1.1.7. Justificaciòn de la investigación	25
1.1.8. limitaciones y restriciones	26
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.2.1. Objetivo General.	27
1.2.2. Objetivos Específicos:	27
1.3. HIPÓTESIS	28
1.3.1. Hipótesis Global	28
1.3.2. Sub-hipótesis	28
1.4. VARIABLES	29
1.4.1. Identificación de las Variables	29
1.4.2. Definición de Variable	30
1.5. TIPOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACION	33
1.5.1. Tipos de investigación	33
1.5.2. Diseño de la investigación	33
1.6. UNIVERSO Y MUESTRA	33
1.6.1. Muestra	33

1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECO	NÒK
DE DATOS	35
1.7.1. Métodos	35
1.7.1.1. El método Descriptivo – Explicativo	35
1.7.1.2. El hipotético deductivo,	35
1.7.2. Técnicas e instrumentos	35
1.7.2.1. La encuesta	35
1.7.2.2. Análisis Documental	36
1.7.2.3. El fichaje	36
1.8. TRATAMIENTO DE DATOS	36
1.9. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES	37
CAPITULO II	38
MARCO REFERENCIAL	38
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	39
2.1. PLANTEAMIENTOS TEORICOS	39
2.1.1. Primer Subcapítulo: Medio Ambiente.	39
2.1.1.1. Conceptualización de medio ambiente.	39
2.1.1.2. El medio ambiente y su conservación	41
2.1.1.3. El daño	42
2.1.1.3.1. Daño Ambiental	43
a. Daño evidente	44
b. Daño oculto	44
c. Daño ignorado	45
2.1.1.3.2. Factor Atributivo en el Daño Ambiental	45
2.1.1.3.3. Nexo Causal en el Daño Ambiental.	48
2.1.1.4. La tutela al ambiente.	50
2.1.1.4.1. Características del derecho a la propiedad	50
2.1.1.4.2. Racionalidad del derecho ambiental.	52
2.1.1.5. Contaminación Ambiental	54
2.1.1.5.1. Clases de contaminación ambiental	55
2.1.1.6. La contaminación ambiental frente al principio precautorio	58
2.1.2. Segundo Sub Capitulo: Sobre La Responsabilidad Civil	62
2.1.2.1. Concepto	62
2.1.2.2. Elementos	63

2.1.2.3. Teoría de la responsabilidad civil.	64
2.1.2.4. Valoración de daño ambiental	65
2.1.2.5. Sistemas de valoración de daño ambiental	66
2.1.2.6. Opiniones doctrinales y algunos esquemas normativos _	68
2.2. NORMAS	77
2.2.1. CONSTITUCIÓN	77
2.2.1.1. ART. 2 INCISO 22 DE LA CONSTITUCIÓN	77
2.2.2. LEY GENERAL DEL AMBIENTE	80
2.3. LEGISLACION COMPARADA	81
2.3.1. LA NUEVA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMB	
(MÉXICO)	81
2.3.2. EL DERECHO AMBIENTAL Y SU TUTELA EN TERR	
ITALIANO	82
2.3.3. ECUADOR: LEY DE GESTION AMBIENTAL	84
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN ACTUAL DE HACIA UNA COR	RECTA
VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL	DAÑO
AMBIENTAL	87
AMBIENTAL	RECHO
AMBIENTAL 3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON	RECHO IÓMICA
AMBIENTAL 3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL	RECHO ÓMICA 87
AMBIENTAL 3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimient	RECHO ÓMICA87 o de los
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DEI RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimient Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho	RECHO OMICA 87 o de los 87
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DEI RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimient Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento	RECHO ÓMICA87 o de los87 de los
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DEI RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimient Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos	RECHO ÓMICA 87 o de los 87 de los 89
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DEI RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimient Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento	RECHO OMICA 87 o de los de los 89 o de las
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Normas en los operadores del derecho [Normas en los operadores del derecho]	RECHO OMICA 87 o de los los 89 o de las 90
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Normas en los operadores del derecho 3.1.4. Principales Razones o Causas del Desconocimiento	RECHO OMICA 87 o de los elos 89 o de las 90 de las
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Normas en los operadores del derecho 3.1.4. Principales Razones o Causas del Desconocimiento normas ———————————————————————————————————	RECHO ÓMICA
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Normas en los operadores del derecho 3.1.4. Principales Razones o Causas del Desconocimiento normas 3.1.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento normas 3.1.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento normas	RECHO OMICA 87 o de los 89 o de las 90 de las 91 ento de
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Normas en los operadores del derecho 3.1.4. Principales Razones o Causas del Desconocimiento normas 3.1.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento normas 3.1.6. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento la legislación comparada en los operadores del derecho.	RECHO ÓMICA
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Normas en los operadores del derecho 3.1.4. Principales Razones o Causas del Desconocimiento normas 3.1.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimi la legislación comparada en los operadores del derecho. 3.1.6. Principales Razones o Causas del Desconocimiento	RECHO ÓMICA 87
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL	RECHO ÓMICA
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DE RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECON COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho 3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento Planteamientos Teóricos 3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento Normas en los operadores del derecho 3.1.4. Principales Razones o Causas del Desconocimiento normas 3.1.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimi la legislación comparada en los operadores del derecho. 3.1.6. Principales Razones o Causas del Desconocimiento	RECHO IÓMICA87 o de los89 o de las90 de las91 ento de92 de la94 una ley

3.1.8. ¿Cree Ud., que además de tener en cuenta el daño emergente
lucro cesante y daño moral como conceptos generales de cada evaluación
resarcitoria, también debería considerarse la incorporación de acciones
reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad
dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental?96
3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA
RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA
COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL97
3.2.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de
Los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica97
3.2.2. Principales razones o Causas del Desconocimiento de los
Planteamientos Teóricos99
3.2.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de
las normas en la Comunidad Jurídica100
A. El promedio de porcentajes de Desconocimiento de las normas er
la Comunidad Jurídica es de 51%100
B. El promedio de porcentajes de Conocimiento de las normas en la
Comunidad Jurídica es de 49%100
3.2.4. Principales razones o Causas del Desconocimiento de las
normas101
3.2.5. ¿Cree Ud. que sea necesario que en el Perú exista una ley especia
sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental?102
3.2.6. ¿Cree Ud., que además de tener en cuenta el daño emergente
lucro cesante y daño moral como conceptos generales de cada evaluación
resarcitoria, también debería considerarse la incorporación de acciones
reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad
dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental?103
4. CAPÍTULO IV: ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN
ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL105
4.1. ANALISIS DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A
LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS105
4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de
derecho respecto a los Planteamientos Teóricos107

4.1.2. ANALISIS DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO
LAS NORMAS10
4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de
derecho respecto a las normas11
4.2. ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓI
ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL11
4.2.1. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto de los Planteamiento
Teóricos11
4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídic
respecto a los Planteamientos Teóricos11
4.2.2. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto de las Norma
Jurídicamente11
4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídic
respecto a las Normas11
4.3. ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓI
ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL11
4.3.1. ANALISIS DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO
LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS11
4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de
derecho respecto a los Planteamientos Teóricos12
4.3.2. Análisis De Los Operadores Del Derecho Respecto A La Legislació
Comparada12
4.3.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de
derecho respecto a la legislación comparada12
4.4. ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓI
ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL12
4.4.1. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto de los Planteamiento
Teóricos12
4.4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídic
respecto a los Planteamientos Teóricos12
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DE
ANALISIS13
5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto
las partes o variables del problema13

5.1.1.1. Empirismos normativos	130
5.1.1.2. Empirismos Aplicativos	132
5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANT	ES DEL
ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMEN	TOS DE
LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA	133
5.1.2.1. Logros de los Operadores del Derecho respecto	o a los
Planteamientos Teóricos	133
5.1.2.2. Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la No	ma134
5.1.2.3. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Plante	amientos
Teóricos	134
5.1.2.4. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.	135
5.1.2.5. Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los plante	amientos
teóricos 135	
5.1.2.6. Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a la le	gislación
comparada	136
5.1.2.7. Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los plante	amientos
teóricos	136
5.1. CONCLUSIONES PARCIALES	137
5.1.1. CONCLUSIÓN PARCIAL 1	137
5.1.1.1. Contrastación de la sub hipotesis "a"	137
5.1.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1	139
5.1.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2	140
5.1.2.1. Contrastación de la sub hipotesis "b"	140
5.1.3. Enunciado de la Conclusión Parcial 2	142
5.1.4. CONCLUSIÓN PARCIAL 3	142
5.1.4.1. Contrastación de la subhipotesis "c"	142
5.1.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3	145
5.1.5. CONCLUSIÓN PARCIAL 4	145
5.1.5.1. Contrastación de la subhipotesis "d"	145
5.1.5.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4	147
5.2. CONCLUSION GENERAL	147
5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global	147
5.2.2. Enunciado de la Conclusión General	148
APITULO VI: RECOMENDACIONES	151

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES	152
6.1.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 1	152
6.1.2. RECOMENDACIÓN PARCIAL 2	152
6.1.3. RECOMENDACIÓN PARCIAL 3	153
6.1.4. RECOMENDACIÓN PARCIAL 4	153
6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL	153
REFERENCIA	156
ANEXOS	158
PROYECTO DE LEY	170

CAPITULO I: MARCO METODOLOGICO

CAPITULO II: MARCO METODOLOGICO

1.1. EL PROBLEMA

El problema que es objeto de estudio en la presente investigación, es aquel que ha sido denominado como: EMPIRISMOS NORMATIVOS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental. (Ver anexo 3)

El derecho ambiental, sus principios y demás normativa se encuentra regulado en distintos cuerpos normativos nacionales e internacionales, así también se encuentro normado en nuestro país y en muchos otros. El daño ambiental no es ajeno a nuestra realidad y no solo se produce un daño como consecuencia de la actividad minera sino también de otro tipo de empresas o particulares, acciones negativas contraproducentes para nuestro medio ambiente que se pueden suscitar en las ciudades en las zonas más alejadas de la urbe.

El derecho ambiental hoy en día es un tema muy sensible en cada estado y su protección es imperativa por ello frente a todo tipo de daño ambiental debemos pensar y buscar su resarcimiento, a pesar que muchos establezcan que el daño ambiental es inminente y aceptable producto de nuestro crecimiento como ciudad a través de la industria y el comercio.

El gozar de un ambiente sano, saludable, sostenible, ha sido incorporado en diversas leyes del sistema jurídico como lo son Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional, la ley del Proceso Contencioso – Administrativo y en el 2005 se promulgo la ley general del ambiente N° 28611, legislación que estableció los mecanismos legales de tutela de los derechos ambientales desde los procedimientos judiciales y administrativos.

El problema, consiste en la gran dificultad de poder establecer un quantum resarcitorio frente al daño producido por ellos planteamos en base a

los estudios, precedentes y comparaciones, las pautas para su correcta indemnización.

1.1.1. Selección del Problema

Este problema ha sido seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tienen acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuiría a resolver otros problemas
- c) Es uno de los que más se repite.
- d) Su solución contribuiría al desarrollo personal del investigador.
- e) En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas. (Ver anexo 1 y 3).

1.1.2. Antecedentes De Investigación

1.1.2.1. A Nivel Mundial:

a.1) Argentina:

Encontramos un antecedente de nuestra investigación en el trabajo de SABSAY Daniel Alberto y otro (2003), de la Universidad de Buenos Aires - ARGENTINA, el cual establece lo siguiente: "La Constitución Nacional adopta el término recomposición en su artículo 41, haciendo referencia a la necesaria reparación al status quo ante o in natura del ambiente dañado. Como es sumamente dificultoso que las cosas puedan volver a su estado idéntico anterior luego de acaecido el daño, la reparación en este sentido podría ocurrir volviendo las cosas al cuasi status quo ante. De resultar esto imposible, podría considerarse el criterio de reparación pecuniaria. La reparación pecuniaria, también ofrece ciertas dificultades que se relacionan con el cálculo de la indemnización y el destinatario de la suma dineraria.

Como mecanismos alternativos, la Ley General del Ambiente (LGA) ofrece herramientas innovadoras para abordar estas cuestiones que aún abren diversas dudas en cuanto a su posible implementación. Pasamos entonces a considerar aspectos relacionados a los seguros y a los fondos de restauración y compensación creados por la Ley General del Ambiente (LGA)".

a.2) Ecuador:

Encontramos un antecedente de nuestra investigación en la tesis de NARVAEZ ALVAREZ María José (2008), en la Universidad Andina Simón Bolivar – ECUADOR, donde establece lo siguiente:

"La reparación es el acto jurídico por el cual, una vez establecida la responsabilidad, sea por el criterio subjetivo u objetivo, se ha de fijar la indemnización correspondiente al valor del bien afectado previa la valoración de los daños, lo cual no puede ser de ningún modo establecido arbitrariamente por las partes, ni siquiera por el juez, sino mediante los estudios técnicos, imparciales, y seguros de peritos idóneos. La reparación puede alcanzar ordinariamente el daño emergente, pero puede extenderse al lucro cesante si ha habido previsión o ha debido haberla, de los daños, o bien, se ha probado el dolo o culpa por los cuales hay responsabilidad del demandado. El problema surge cuando el objeto de la cuantificación económica es el medio ambiente. ¿Cómo establecer una cuantía para este bien?

La reparación ambiental es el proceso jurídico – práctico por el cual, a partir de la determinación valorativa de un bien que ha sufrido deterioro por un daño ambiental, el agente dañoso debe indemnizar efectivamente al o a los afectados. Guido Tawil, citado por Duaygûes, sostiene que es, no sólo el resarcimiento pecuniario propio del ordenamiento civil, sino también la restitución de los ambientes ecológicamente dañados o

deteriorados, a su estado anterior. Este concepto nos permite diferenciar dos instituciones que juntas confluyen en una reparación integral de los daños ambientales: la reparación patrimonial individual, y la reparación difusa colectiva.

La reparación ambiental, aunque conlleva elementos propios de la reparación civil como el daño emergente, lucro cesante y daño moral, no son suficientes para satisfacer los intereses — tanto particulares como colectivos - que se ven en detrimento frente a la presencia de una daño ambiental porque son en esencia resarcitorias.

Requiere de la incorporación de acciones *reparatorias* como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental".

1.1.2.2. A Nivel Nacional:

b.1) LIMA

Encontramos referencias teóricas - investigativas que nos sirven de antecedentes en el Compendio de la legislación ambiental peruana, publicado por el Ministerio del Ambiente (2010), el cual establece lo siguiente: La Justicia Ambiental "se entiende como la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales -pero también administrativas- de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados individual o socialmente justos", (Brañes, 1992). Sin embargo como revela el propio autor, existen muchos problemas, barreras u obstáculos para que ésta se pueda canalizar adecuadamente.

Además de los problemas naturales de la administración de justicia, el asunto se complejiza con el componente ambiental, por ejemplo: costo y tiempo del litigio; poder de los litigantes y su diferente capacidad económica y técnica; capacidad de organización de litigantes, complejidad científico-técnica de los casos ambientales; naturaleza de intereses en juego ("intereses colectivos y difusos"); personas indeterminadas e indeterminables; participación de órgano que representen ese interés; necesidad de un marco jurídico congruente con la naturaleza tales intereses; discusión sobre la conveniencia de tribunales especializados en lo ambiental o métodos de composición privada de los conflictos por especialistas en la materia, entre otros.

En consecuencia, estas dificultades en el acceso a la justicia ambiental, no sólo revela ineficacia del Derecho Ambiental, sino que compromete y pone en tela de juicio la real protección ambiental, así como la viabilidad del desarrollo sostenible.

En resumen: hoy día tanto en el escenario internacional como del derecho comparado y nacional se legitima el concepto de "acceso a la justicia ambiental".

1.1.3. En la Región Lambayeque:

C.1) Chiclayo

Tesis presentada por : ALCANTARA VASQUEZ María del Rosario y otro (2014), " DAÑO AMBIENTAL CAUSADO POR LOS GASES Y OTROS COMPONENTES A PARTIR DE LA PRODUCCION DE AZUCAR EN EL DISTRITO DE PUCALA AÑO 2013 – 2014", Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

Donde establecen una investigación muy particular sobre el daño ambiental producto de la producción de azúcar en Pucalá, los autores establecieron lo siguiente:

"La empresa Azucarera Agro Industrial Pucalá en la cosecha de caño incumple los dispositivos normativos que protegen el medio ambiente y la emanación de gases tóxicos, los mismos que se encuentran establecidos en la Constitución art. 2 inciso 22, art. 66, la Ley General del Medio ambiente art. IX del Título Preliminar art. 46, 66, 78, el Código del Medio Ambiente art. 13, 60, normas que establecen la protección del medio ambiente y el cumplimiento de los niveles máximos de contaminación, sin embargo en el presente caso con el corte de caña y el quemado estos niveles de contaminación no son cumplidos.

1.1.4. Legislación comparada

El siguiente Proyecto se realizara una comparación respecto a las Normas de Derecho Ambiental, Entre ellos los países a considerar son los siguientes:

- A. **ITALIA:** Inc.6 Del Art.18 de la ley N° 349/1986.
- B. **ARGENTINA:** Artículo 33 Ley General Del Ambiente.
- C. MEXICO: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México.

1.1.5. Formulación del Problema

a) Formulación proposicional del problema:

La Primera parte del problema se manifiesta por la existencia de un vacío normativo en la Ley General del Ambiente, que regule con respecto a la valorización del daño ambiental cometido, debiendo tenerse en cuenta: La gravedad de la culpa individual, el costo necesario para la reparación y el provecho obtenido por el

trasgresor como consecuencia de su comportamiento lesivo de los bienes ambientales.

Debemos tener en cuenta la necesidad de protección y defensa del medio ambiente, así pues el deber de resarcir al Estado frente a la vulneración de este Medio Ambiente producto de la actividad humana que podría causarle un daño, que muchas veces es irreparable.

Que si bien es cierto la Ley General del Ambiente regula en su artículo 142, respecto al daño ambiental, al uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, entre otros supuestos, lo que no estipula son los lineamientos que se debería tener en cuenta para la correcta valoración del daño cometido.

Por lo que al darnos cuenta de esta realidad, bien podemos decir que nos encontramos frente a un **EMPIRISMO NORMATIVO.**

Segunda parte del problema radica en la existencia de planteamientos que nos dan a conocer cuál sería la mejor forma de llegar a tener criterios establecidos para poder plantear un quantum indemnizatorio justo frente a la existencia de un daño ambiental producido evidentemente por un factor externo al medio ambiente como sería la actividad del ser humano sobre este.

Que si bien es cierto la Ley General del Ambiente es "la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr

el desarrollo sostenible del país". Esta se viene aplicando inadecuadamente en nuestra realidad, porque los jueces no tienen un criterio uniforme en la valoración del daño ambiental, porque la misma ley no tiene regulada dicha situación. Advirtiéndose de esta manera **EMPIRISMOS APLICATIVOS.**

1.1.6. FORMULACIÓN INTERROGATIVA DEL PROBLEMA

El problema ha sido formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema:

- a) ¿Qué tipo de responsabilidad se da para los casos de daños al medio ambiente?
- b) ¿Qué teorías existen referentes a correcta valoración del daño ambiental?
- c) ¿Si existen empirismos normativos ¿Cuáles son?
- d) ¿Por qué se dan estos empirismos normativos?
- e) ¿Existen algunas propuestas de solución a estos empirismos normativos?

Segunda parte del Problema

- a) Si existen empirismos aplicativos ¿Cuáles son?
- b) ¿Dónde se dan estos empirismos aplicativos?
- c) ¿Existen empirismos aplicativos en lo relativo hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental?
- d) ¿Existen algunas propuestas de solución a estos empirismos aplicativos?

1.1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es **necesaria** ya que muchas veces se ha establecido que la valoración del daño ambiental resulta una tarea imposible, que únicamente admite valoraciones por aproximación

basadas en el estado general de la ciencia, es decir, en lo que razonablemente se puede dar como conocido.

Es también necesarias para los **operadores del derecho**, puesto de que coadyuva a que tengan un lineamiento interpretativo uniforme respecto a la correcta valoración del daño ambiental, considerando: La gravedad de la culpa individual, el costo necesario para la reparación y el provecho obtenido por el trasgresor como consecuencia de su comportamiento lesivo de los bienes ambientales.

Es **conveniente**, indicar que la valoración dela daño ambiental es muy compleja y puede decirse que hasta ahora en ningún sistema jurídico se ha establecido un método de evaluación económica capaz de hacer frente a la complejidad del daño ambiental.

En la presente investigación se intentará proponer criterios que sirvan para obtener una correcta valoración del daño ambiental.

1.1.8. LIMITACIONES Y RESTRICIONES

A) Limitaciones:

- ✓ La presente investigación solo comprende el lapso de 4 meses para su elaboración la que incluye recolección de datos, información, estructura, análisis, redacción. etc.
- ✓ La investigación cuenta con un limitado presupuesto económico.
- ✓ Los investigadores tuvieron un espacio geográfico limitado para la investigación.

B) Restricciones:

✓ Los investigadores contaron con muy poco tiempo para la realización del presente trabajo.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General.

Valoración Analizar la Correcta **Económica** Como Consecuencia del Daño ambiental. con respecto a un MARCO **REFERENCIAL** que integra: PLANTEAMIENTOS TEORICOS: Medio Ambiente, Daño Ambiental, Responsabilidad Civil, Contaminación Ambiental, atingentes a este tipo de proyecto: NORMAS que rigen; y: LEGISLACION COMPARADA referente a la Protección del Derecho Ambiental: y el análisis de las diferentes normas Como la Constitución Política del Perú, la ley General del Ambiente (N°28611- ministerio del Ambiente), con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera establecer un adecuado conjunto de normas o principios que nos ayuden a poder determinar de una mejor manera una correcta valoración económica que vendría a ser el resarcimiento como consecuencia del daño ambiental que como Estado Peruano sufrimos constantemente.

1.2.2. Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y definir de manera resumida los PLANTEAMIENTOS TEORICOS (MARCO TEORICO) directamente relacionados con este tipo de problemas como: Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada que los Responsables y la Comunidad Jurídica deben cumplir y estudiar.
- **b)** Describir los efectos en la regulación nacional relacionados con los derechos ambientales.
- c) Realizar una investigación a través de Legislación Comparada con los países de: Italia, Argentina, México, que nos permitan una correcta

valoración económica del quantum indemnizatorio como consecuencia del daño ambiental.

d) Identificar las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema; Es decir de los Empirismos Normativos y Empirismos Aplicativos ya identificados y priorizados en forma

definitiva.

e) Proponer soluciones para los empirismos aplicativos y empirismos

normativos que son los criterios de selección del problema en la

presente investigación.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del

daño ambiental; se ve afectada por empirismos normativos y

empirismos aplicativos; que están relacionados causalmente y se

explican, por el hecho de la falta de regulación de criterios que deben

tener en cuenta para la correcta valoración del daño ambiental cometido,

proponiendo una modificatoria legislativa al artículo 142 de la Ley General

del Ambiente referente a la Responsabilidad por daños ambientales.

1.3.2. Sub-hipótesis

A) Se evidencian **Empirismos Normativos** por parte de los operadores

del Derecho debido a la existencia de ciertas normas jurídicas que en

la actualidad no dan una adecuada solución a la consecución de un

quantum adecuado en los casos de daño ambiental.

Fórmula : -X1; A1; -B1;-B2

Arreglo 1 : -X, -A, -B

B) Se evidencian Empirismos Normativos por parte de la comunidad

jurídica en cuanto a las normas que al no ser estas actualizadas crean

en los miembros de esta comunidad la imposibilidad absoluta de

28

poder tener un criterio preciso o adecuado con respecto al monto objeto de resarcimiento en los casos de daño ambiental.

Fórmula : -X1; A2; -B1,-B2

Arreglo 2 : -X, -A, -B

C) Se evidencian Empirismos Aplicativos por parte de los operadores de Derecho ya que estos no tienen en cuenta la existencia de doctrina existente así como de la legislación comparada y la doctrina de otras realidades jurídicas, que al ser tomadas en cuenta bien podrían solucionar este problema.

Fórmula : -X2; A1;-B1;B3

Arreglo 3 : -X, -A, -B

D) Se evidencian Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica ya que no se tienen en cuenta los planteamientos teóricos que bien pueden llegar a clarificar estas dudas o críticas a la posibilidad de estar frente a una mala cuantificación producto del daño ambiental.

Fórmula : –X2; A2; -B1

Arreglo 3 : -X, -A, -B

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requerirá obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A1 = Operadores del Derecho

A2 = Comunidad Jurídica

-B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Planteamientos Teóricos

-B2 = Normas

- B3 = Legislación Comparada

-X = Variables del Problema:

- X1 = Empirismos Normativos

- X2 = Empirismos Aplicativos

1.4.2. Definición de Variable

A: Variables de la REALIDAD

 A_1 = Operadores del Derecho

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a "Aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad". (Caballero, 2010, p. 217)

A₂ = Comunidad Jurídica

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a "las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces, fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional" (Cabanellas, 1982, p. 100)

~B₁ = Planteamientos Teóricos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a "Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término" (Koontz & Weinrich , 1998, p. 246)

\sim B₂ = Normas

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... "la norma o regla jurídica es un

esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente". (Torres, 2000, p. 190)

~B₃ = Legislación Comparada

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a "Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes" (Cabanellas, 1982, p. 218)

$\sim X_1 = Empirismos Normativos$

"Si el investigador revisa las normas internas que la entidad debe cumplir;... (y) si alguna norma (interna) defiere con algún planteamiento teórico, entonces hay (hemos encontrado) un problema; y, debemos nombrarlo como: empirismos normativos". (Caballero, 2010, p. 220)

~X₂ = Empirismos Aplicativos

"Cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teórico-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías, técnicas, algoritmos, procedimientos, sistemas, etc., pues bien, aquellos de entre ellos que sean 'atingentes'; es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio, nos permiten 'ver' si, en esa realidad, son conocidos, si son respetados o si son bien aplicados y, si existen alguna diferencia, entre esos dos elementos, entonces hemos identificado un problema y debemos

nombrarlo como tal: empirismos aplicativos". (Caballero, 2010, p. 221)

	Clasificaciones						
Variables	Por la Por la relación			Po	r la jera	rquía	
v ar acores	causal	cantidad	4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Operadores del Derecho A2= Comunidad Jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta					
B= Del Marco Referencial -B1= Planteamientos TeóricosB2= NormasB3= Legislación Comparada.	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta No cantidad	T Ex Ex	M Ex MAp	Ex Ap	M Ap	Ap C
-X= Del Problema -X1= Empirismos Normativos -X2= Empirismos Aplicativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	_	_	_	_	_

Leyenda:

 $\begin{array}{ll} T = Totalmente & Ex = Exterior \\ M = Muy & A = Aplicables \\ P = Poco & c = Cumplidos \\ N = Nada & Ap = Aprove chable \\ \end{array}$

1.5. TIPOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACION.

1.5.1. Tipos de investigación

Por su propósito fundamental la presente investigación corresponde a una investigación teórica, pura o básica; puesto que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

1.5.2. Diseño de la investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

 $M \iff XY$

Donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

1.6. UNIVERSO Y MUESTRA

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los **Operadores del Derecho**, representada por jueces civiles, asimismo por la **Comunidad Jurídica** representada por Abogados especialistas.

Tabla N° 1: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N	%
Jueces Civiles	8	8%
Abogados especializados en derecho ambiental	92	92%
Total de informantes	100	100.0

Fuente: investigación propia

1.6.1. Muestra

La población de informantes para los cuestionarios serán jueces civiles y abogados en ejercicio de la Región Lambayeque. Jueces Civiles (8)

Fue obtenido en el Colegio de Abogados de Lambayeque, dando como resultado una cantidad de siete mil setecientos sesenta y cuatro (7774), abogados en la ciudad de Chiclayo, de los cuales el 25% son especialistas de derecho civil, siendo la cantidad de 1943, en la cual se utiliza la siguiente formula.

Formula:
$$n = \frac{Z^{2}(N)(p)(q)}{Z^{2}(p)(q) + e^{2}(N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 1943 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.1 "Margen de error"

$$n = \frac{(1.96)^2 (1943) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.1)^2 (1943-1)}$$

$$n = \frac{(3.8416)(1943)(0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.01)(1942)} \Rightarrow n = \frac{1866.05}{(0.9604) + (19.42)}$$

$$n = \frac{1866.05}{20.3804} \qquad \Rightarrow \qquad n = 91.5610 \qquad \Rightarrow \qquad n = 92$$

1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para realizar la investigación se emplearon los siguientes Métodos

1.7.1. **Métodos**

1.7.1.1. El método Descriptivo – Explicativo

Porque explico las causas que originan los empirismos normativos que no permiten obtener una correcta cuantificación frente a un daño ambiental.

1.7.1.2. El hipotético deductivo,

Por qué sirvió para deducir las causas que originan los empirismos normativos que no permiten cambiar Normas que nos permitan obtener una correcta cuantificación frente a un daño ambiental. El método hipotético-deductivo consiste en la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

1.7.2. Técnicas e instrumentos

1.7.2.1. La encuesta

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

1.7.2.2. Análisis Documental

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

1.7.2.3. El fichaje

Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

- A) Registro: Permitió anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.
- **B)** Resumen: Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.
- C) Textuales: Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.
- D) Comentario: Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

1.8. TRATAMIENTO DE DATOS

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como

información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

1.9. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis. El resultado de la constatación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

CAPITULO II MARCO REFERENCIAL

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. PLANTEAMIENTOS TEORICOS

2.1.1. Primer Subcapítulo: Medio Ambiente.

2.1.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

A.- Concepto.-

"El compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre". (Garcia & Gross, 1994, p. 61)

Por su parte, el autor Ramirez (1998) sostiene que "el ambiente es el escenario donde interactúan dialécticamente el medio natural, el medio humano y el medio técnico". (p. 38)

Del mismo modo Ramirez (1998) define al medio ambiente como: "Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones." (p. 40)

Lo dicho permite afirmar que las definiciones generales de medio ambiente "lo ponen en relación con el hombre o con la vida, asumiendo un antropocentrismo necesario, indispensable para entender adecuadamente estos conceptos" (Lisbster, 2002, p. 07)

Jurídicamente, no hay uniformidad de definiciones para el concepto de medio ambiente, pero las existentes podrían agruparse en restrictivas o extensivas. Restrictivamente, el medio ambiente está conformado únicamente por los bienes naturales, otras definiciones incluyen el patrimonio cultural. En forma extensiva, además de los bienes naturales y el

patrimonio cultural, en el medio ambiente se comprenden temáticas como la política social y la calidad de vida. (Soto, 2007, p. 44)

González (2003) señala que "desde la óptica científica, el ambiente ha sido definido como el conjunto de elementos naturales, es decir, aire, agua, suelo, flora y fauna, que se encuentran en interacción; el énfasis de este concepto no es el antropocentrismo". (p. 14)

Mosset (2006) recoge todos estos elementos naturales al afirmar que: Por ambiente, entorno o medio, se entiende la sistematización de distintos valores, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que condicionan en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos (p. 33)

B.- Concepción Amplia.-

Respecto al concepto amplio de ambiente, Reategui (2000) se refiere al entorno que es todo lo que rodea al hombre, por lo que siguiendo esta postura puede identificarse dos conceptos contrapuestos: El ambiente natural (aire, suelo, agua, y fauna) y ambiente artificial el cual comprende a la vez al ambiente construido por el hombre (edificios, fábricas, vías de contaminación, etc.) y al Ambiente Social (sistemas sociales, políticos económicos y culturales) frente a tan amplios conceptos, se ha señalado que, aun cuando efectivamente estos ponen la interrelación existente entre todos los factores que condicionan el marco y las condiciones de vida del hombre, son, sin embargo, poco satisfactorios desde el punto de vista penal, pues su propia amplitud hace difícil configurar su protección como bien jurídico autónomo. (p. 14)

C.- Concepción Estricta.-

Una posición diferente es la concepción estricta de ambiente que se identifica con los elementos naturales de titularidad común y de

características dinámica, es decir, que reduce toda la amplia problemática de la protección ambiental a la tutela del aires y del agua descartando los ámbitos concernientes al suelo, flora y fauna. Esta concepción se le ha descartado por que no cubre lo suficientemente todos los elementos naturales que componen el sistema ambiental que es regulado e incorporados generalmente a través de los procesos de constitucionalidad de los valores ambientales con son el suelo, la fauna y la flora, así como la relación del hombre con dichos elementos. (Reategui, 2000, p. 15)

D.- Concepción Intermedia.-

Existe una concepción intermedia entre las dos antes mencionadas, que es la tesis preferida actualmente por la doctrina penalística, que según Reategui (2000) dice que el objeto de la protección en el derecho penal del ambiente debe referirse al mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua así como de la fauna y de la flora y las condiciones ambientales de estas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales. (p. 15)

E.- Concepción legalista.-

Esta concepción entiende que la definición del ambiente fluye de la descripción normativa, en este contexto debemos mencionar la posición adoptada por Günther Stratenwerh citado por Reategui (2000), al mencionar que no existen criterios precisos para configurar el bien jurídico ambiente en sede penal. (p. 14)

2.1.1.2. EL MEDIO AMBIENTE Y SU CONSERVACIÓN

El medio ambiente es importante para la vida de todos, es por eso que debemos cuidarla y conservarla para bien de nosotros mismos y de todos los seres vivos que habitan nuestro planeta. Causas como la destrucción de la capa de ozono, la contaminación del agua, el dióxido de carbono, acidificación, erosión del suelo, hidrocarburos clorados y otras causas de contaminación como el derramamiento de petróleo están destruyendo

nuestro planeta, pero la causa que produce las demás causas somos nosotros mismos, hay personas que no les importa tirar una lata en la calle o un papel, o cualquier otra cosa, sabiendo que cada vez más están contaminando el ambiente, lo correcto sería colocar la basura o los residuos en la papelera o llevarlo al basurero más cercano que se encuentre en la calle, con respecto a la contaminación del aire los conductores debería buscar la forma de que su vehículo no origine tanto dióxido de carbono, que es totalmente dañino así como también los ácidos usados para las plantas, también los insecticidas y demás sprays químicos, para la capa de ozono que es muy importante para nosotros porque nos protege de los rayos ultravioletas del sol. (Mazzonileon, 2007)

2.1.1.3. El Daño.

En un intento por definir el Daño, Ramírez (1976) señala que "es todo menoscabo o detrimento que se sufre física, moral o patrimonialmente, o dicho de otro modo, el perjuicio material o moral sufrido por una persona". (p. 107)

Cabanellas (1982), sostiene que: Daño es todo perjuicio o menoscabo, que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes, y que sus causas pueden ser el dolo, culpa, negligencia, o caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto. (p. 85)

2.1.1.3.1. **Daño Ambiental.**

El daño ambiental según Soto (2007) ha de entenderse como los perjuicios que se causen o pudieran causarse al medio ambiente, es decir, a los recursos naturales o al patrimonio cultural en general, independientemente que, como consecuencia de un daño al medio ambiente (por ejemplo, contaminación del aire), se produzcan daños a las personas (enfermedades) o a sus bienes (perjuicio en las cosechas). (p. 16)

Cafferatta (2002) afirma que el daño ambiental no sólo es el daño que recae sobre el patrimonio ambiental que es común a una comunidad, en cuyo caso hablamos de "impacto ambiental", sino que se refiere también al perjuicio que el medio ambiente afectado ocasiona colateralmente a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular que ataca un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación, el resarcimiento de un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que se le ha causado. (p. 7)

Siguiendo la misma línea, Ghersi (2001) sostiene que el impacto ambiental y el daño ambiental son conceptos distintos y señala que el impacto ambiental es el daño que recae sobre el patrimonio ambiental de la comunidad por cualquier acción – que también podría ser omisión – del hombre, que provoque cualquier alteración o modificación al ambiente y que afecte negativamente la calidad de vida humana o sus condiciones de desarrollo económico social en el ámbito de la actividad humana; mientras que daño ambiental es la afectación de carácter individual, ocasionada a personas determinadas, por incidencia del impacto ambiental. (p. 31)

Mosset (2006) define al daño ambiental como "la degradación del medio ambiente, como toda lesión o menoscabo al derecho individual o colectivo de conservación de la calidad de vida, porque se estimó que esta calidad de vida era el bien jurídico tutelado". (p. 14)

La doctrina concuerda en que esta clase de daños tienen la particularidad de recaer sobre bienes de titularidad indiferenciada; suelen exteriorizarse lentamente ya que sus efectos nocivos, en muchos casos, se manifiestan después de transcurrir un largo período de tiempo; sus consecuencias negativas suelen alcanzar grandes magnitudes al punto de convertirse incluso en supranacionales; son de difícil y costosa determinación tanto del agente dañoso como de las víctimas, principalmente por la falta de inmediación espacial y temporal entre la fuente del perjuicio y quien lo sufre; y, finalmente, la cuantificación real de los daños causados y su recomposición es prácticamente imposible. (Bustamante, 1995, p. 45)

Según Bibiloni (2005) manifiesta que los daños ambientales pueden presentarse de las siguientes formas:

- a. Daño evidente.- Es aquel en el cual tanto el hecho generador como sus consecuencias, los responsables y los damnificados directos, quedan rápidamente en evidencia, lo que allana el principio del camino para el ejercicio de las acciones ambientales, porque se facilita la determinación de las responsabilidades iniciales y de las primeras relaciones causales. En estos casos las acciones irán dirigidas principalmente hacia los responsables directos, y subsidiariamente en forma refleja al Estado. El objetivo de estas acciones es procurar el cese, la mitigación, la recomposición y el resarcimiento del daño inferido. (Bibiloni, 2005, p. 80)
- b. Daño oculto.- Es aquel cuya existencia y efectos terminan siendo deducidos o descubiertos mucho tiempo después de acontecidos, y una vez que se manifiestan sus terribles consecuencias, son la causa de los más graves desequilibrios ambientales y de los más importantes perjuicios para el entorno. En estos casos se puede identificar con facilidad a los damnificados y también, aunque con dificultad, a las relaciones causales; lo verdaderamente difícil es determinar a los responsables directos debido a su oculta participación en los hechos, por lo que las acciones estarán dirigidas en contra del Estado que garantiza la protección del medio ambiente y porque está obligado a prevenir el daño,

a investigar las causas, y el origen de los hechos que ocasionaron el perjuicio. (Bibiloni, 2005, p. 80)

c. Daño ignorado.- Este se presenta cuando se trata de hechos nocivos cuyos efectos mediatos no siempre pueden preverse y ni siquiera en base a la ciencia se podría determinar las consecuencias futuras. En este caso la acción estará dirigida a eventuales conductas permisivas u omisivas de parte de las autoridades de aplicación y control de las normas ambientales, obviamente previo al análisis objetivo de las reales posibilidades fácticas o técnicas de detección del riesgo, y por ende de prevención. El objeto de las acciones es la cesación inmediata de los efectos dañosos y su mitigación. (Bibiloni, 2005, p. 81)

2.1.1.3.2. Factor Atributivo en el Daño Ambiental

¿Qué daños va a reclamar la persona individualmente considerada afectada por el ilícito ambiental?

Espinoza (2011) sostiene "La naturaleza de esta responsabilidad es, evidentemente, objetiva, en efecto, «el contaminador va a sobrellevar el beneficio y los costos de la contaminación, y tiene los incentivos adecuados para maximizar los beneficios netos del uso del terreno". (p. 772)

Así lo delimita el artículo 144 de la Ley General del Ambiente, el cual recita que: "La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir".

Espinoza (2011), sostiene en lo que se refiere a los daños por contaminación, que no cabe duda de que algunos de ellos son resultado de la infracción de reglamentos de seguridad (hacer caso omiso de la prohibición de arrojar los relaves en los ríos, no colocar los dispositivos anticontaminantes obligatorios en las chimeneas de la planta, no facilitar máscaras y otros equipos de seguridad a su personal, etc.). En todos estos casos de daños intolerables, se aplican las mismas consideraciones: la responsabilidad es objetiva. Pero hemos visto que existe también la posibilidad de daños por contaminación aun cuando no se haya infringido reglamento alguno: a pesar de adoptar las precauciones establecidas por el reglamento respectivo, los efluvios de una fábrica de productos químicos contaminan el río y producen la destrucción de las cosechas de los agricultores vecinos. (p. 334-335)

Si esta situación está regida por el artículo 1969 del Código Civil, la empresa propietaria de la fábrica podría demostrar que adoptó todas las precauciones razonables y que, por tanto, no teniendo culpa, no tiene responsabilidad. Sin embargo, pensamos que esa fábrica debe ser tenida como responsable objetivamente aun cuando no haya sido negligente porque, en muchos casos, los daños por contaminación son socialmente intolerables per se debido a la gravedad y a la amplitud del riesgo que crean; de tal manera, estos daños deben ser también incluidos en el campo de aplicación del artículo 1970 del Código Civil. (Villanueva, 2013, p. 45)

Es interesante destacar que muy tempranamente, al comienzo de la década del cuarenta, se abre la vía de la lucha judicial contra la contaminación con un caso con características muy similares al ejemplo de la fábrica y el ganadero y que tuvo particular relevancia tanto por la novedad del tema como por la calidad de los abogados que defendieron a una y otra parte. (Villanueva, 2013, p. 45)

Se trata de la demanda interpuesta por doña Elvira Santa María de Bazo, representante de la Testamentaria de don Juan Bazo Velarde, contra la Cerro de Pasco Corporation, para que le indemnice los daños que ésta le

había causado con los humos de la Fundición de La Oroya, en su ganado lanar y vacuno que pastaba en la Hacienda Jatunhuasi. La demandante sostuvo que los efectos tóxicos se apreciaban en la disminución constante de la leche, en el aumento de la mortalidad del ganado, en la disminución del coeficiente de natalidad, en la pérdida progresiva de lana y en el desmejoramiento y el empobrecimiento fisiológico de los ganados. El abogado de la Testamentaria Bazo fue el doctor Manuel Augusto Olaechea y el abogado de la Cerro de Pasco Cooper Corporation fue el doctor Ernesto de la Jara y Ureta. La demanda fue planteada por el doctor Olaechea fundándola sobre "la doble base legal de la culpa y del riesgo, agregando que la Corporation opera la Fundición y causa los humos por un acto deliberado y constante de libre determinación". La demanda se defendió con argumentos de hecho (los humos no causan daño) y también con un argumento productivo: "dicha solución (nociva) es inherente a la industria metalúrgica que no ha estado en sus manos remediar". (Villanueva, 2013, p. 46)

Aun cuando en la discusión judicial no se hace un análisis económico social de la contaminación, es interesante que, por Resolución Suprema de 1º diciembre de 1942, la Corte Suprema condena a la Cerro de Pasco al pago de los daños; con lo cual se rechaza la pretendida inmunidad del agente contaminante basada en la argumentación de que la contaminación es una consecuencia inevitable y necesaria de la producción industrial, y se da de esta manera el primer paso hacia el control judicial de la contaminación" (Villanueva, 2013, p. 47).

Entonces: ¿La responsabilidad civil por daño ambiental podría ser responsabilidad subjetiva?

La Ley General del Ambiente deja la posibilidad de establecer responsabilidad subjetiva respecto del daño ambiental regulado en su artículo 145, cuando se regula que: "La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa

Indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente". (Espinoza, 2011, p. 772)

Aunque se establezca (al igual que el modelo diseñado en el art. 1969 del Código Civil) un supuesto de presunción de responsabilidad subjetiva, en verdad, cuesta imaginar un caso en el que realizando una actividad en la cual se dañe al ambiente, no se incurra al mismo tiempo en una actividad riesgosa o peligrosa. (Espinoza, 2011, p. 772)

2.1.1.3.3. Nexo Causal en el Daño Ambiental.

Espinoza (2011) en lo que a nexo causal se refiere, sabemos que el análisis causal es dual, vale decir, se debe indagar sobre quién es el responsable (causalidad de hecho) y hasta dónde se es responsable (causalidad jurídica), siendo así en la doctrina doctrina se sostiene que la investigación relativa a los perfiles causalísticos se concentraría en la causalidad de hecho, es decir, en el nexo entre la conducta contaminante y el evento que constituiría la saturación .Creo que en este tipo de casos es perfectamente aplicable la denominada carga dinámica de la prueba o, como se prefiere hablar en responsabilidad civil, la teoría de la causalidad probabilística. Es evidente que la carga probatoria debe recaer en quien está en mejor posición para asumirla. (p. 776)

El Derecho ambiental tiene hoy en día soluciones incluso singulares en materia de relación de causalidad, por ejemplo, los casos por daño ambiental son los llamados casos arduos, ríspidos, difíciles o complejos desde el punto de vista procesal. Dada esta situación, se han generado una serie de teorías en materia de relación de causalidad que tratan de aligerar la carga de la prueba, de suavizar la exigencia de prueba con respecto a la relación de causalidad, porque se sabe que puede fracasar todo el sistema de responsabilidad si no se prueba el nexo de causalidad entre la actividad presuntamente o potencialmente dañina y el daño. Por ejemplo, en una situación de contaminación por hidrocarburos, en la zona donde se generó

aparentemente el hecho, o zona de afectación, las empresas tienen lo que se llama una pluma contaminante, que genera una zona de afectación. En el sector afectado por este hecho, basta con ubicar a las dos o tres industrias que manipulan o producen hidrocarburos para considerar que alguna de ellas, debe haber sido la responsable. Si no se conoce el aporte individual de cada una de ellas al daño, la Ley señala es que son todas responsables solidariamente por la reparación del daño ambiental. (Cafferatta, 2002, p. 81)

¿Cuáles son los supuestos de ruptura del nexo causal?

El art. 146 establece que no existirá responsabilidad en los siguientes supuestos:

"Cuando concurran una acción u omisión dolosa de la persona que hubiera sufrido un daño resarcible de acuerdo con esta Ley.

Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente tenga su causa exclusiva en un suceso inevitable o irresistible.

Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente haya sido causado por una acción y omisión no contraria a la normativa aplicable, que haya tenido lugar con el previo consentimiento del perjudicado y con conocimiento por su parte del riesgo que corría de sufrir alguna consecuencia dañosa derivada de tal o cual acción u omisión". (Villanueva, 2013, p. 49).

Llama la atención que no se haya contemplado el supuesto del hecho de un tercero (aunque podría incluirse en el inc. b, al tratarse de un "suceso inevitable o irresistible» o incluso complementarse con los arts. 1972 y 1973 C.C., este último, que opera como concausa). Mención aparte merece el inc. c: Es cierto que el derecho formalmente válido establece límites y standars en los cuales está permitido dañar, sin embargo, este dispositivo colisiona frontalmente con el art. 142.2 ya que puede haber daño ambiental «contraviniendo o no disposición jurídica". (Villanueva, 2013, p. 49).

2.1.1.4. La tutela al ambiente.

El nuevo derecho ambiental difiere del derecho ambiental clásico porque considera al medio ambiente como objeto de tutela jurídica per se, para efectos de su protección y de la reparación de los daños ambientales, lo cual requiere de una estructura jurídica distinta a la que heredó del derecho civil, cuyo objeto es la protección de los elementos que componen el ambiente. Los sistemas jurídicos que emergen a partir del sistema continental europeo hicieron extensivas las instituciones jurídicas del derecho principalmente, y del derecho administrativo, para la defensa del medio ambiente, aplicando la lógica del derecho a la propiedad. En la concepción occidental de la propiedad, este derecho es un derecho subjetivo, abstracto, un atributo propio del ser (carácter ontológico). (Menendez, 2000, p. 41)

2.1.1.4.1. Características del derecho a la propiedad.

El derecho de propiedad frente a los derechos ambientales no podría ser comprendido desde la visión romanística de los atributos clásicos del derecho de propiedad, por cuantos estos atributos dejan de ser absolutos cuando la titularidad de los derechos y bienes son ambiental. (Vidal, 2013, p. 53)

"La titularidad del derecho a un medio ambiente saludable es amplia y superior frente a los derechos individuales patrimoniales". (Vidal, 2013, p. 53)

El ser propietario de un terreno donde se construye una fábrica en una zona residencial o dentro del área de una comunidad campesina, sin el cumplimiento de los planes ambientales exigidos por ley, representa el más claro ejemplo de cómo el derecho de propiedad viene siendo ejercitado con abuso, o que dentro de mis actividades industriales efectúa descargas de aguas residuales a los ríos o produce ruidos molestos frente a los vecinos. (Vidal, 2013, p. 53)

El Código Civil regula la institución del ejercicio abusivo del derecho de propiedad, tanto en su Título Preliminar, en el artículo II —la teoría del abuso del derecho— y en el artículo 924, con lo cual el propietario tiene ciertos límites establecidos por la ley para que en ejercicio de su derecho de propiedad no vulnere el derecho de los vecinos y de la sociedad en su conjunto. (Vidal, 2013, p. 53)

Algunos Estados han definido cuál debe de ser la función ecológica de la propiedad, el Tribunal Constitucional Español, en sentencia del 26 de marzo de 1987, considera: La constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege – ciertamente – como un haz de facultades individuales sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos, de acuerdo con las leyes, en atención a valores o intereses de la colectividad, es decir, a la finalidad u utilidad social que cada categoría de bienes objeto de dominio esta llamada a cumplir. (Muñoz, 2008, p. 80-81)

"La Constitución Política de Colombia de 1991 reafirmo la función social de la propiedad y señalo como aspecto esencial de la misma la función ecológica que debe de cumplir". (Vidal, 2013, p. 54)

La corte constitucional de Colombia, en sentencia del 25 de marzo 1996, destaca la importancia de la Carta de 1991 le reconoce a la temática ambiental, a punto tal de signarle a la propiedad una función ecológica relacionada con la prevalencia del interés general en que el artículo l° superior funda la organización republicana del estado, y recuerda que por expresa previsión de la Carta Política " es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines. (Vidal, 2013, p. 54)

2.1.1.4.2. Racionalidad del derecho ambiental.

Lo que definió la estructura jurídica que los Estados construyeron para su propia administración fue la creencia de que los recursos naturales eran inagotables, de ahí que los Estados posibilitaron el acceso irrestricto a esos recursos considerados como materias primas para reafirmar un derecho que nació antes que el ambiental: el derecho a la libre empresa, que inicialmente era reconocido como la posibilidad de los ciudadanos a incurrir en actividades productivas, aprovechando los recursos, para generar rentabilidad. (Bibiloni, 2005, p. 74)

Bibiloni (2005) traza una línea histórica de la percepción del ambiente en el derecho y la influencia de la corriente ecologista en su reformulación; señala que "(...) a mediados del siglo XIX, comienza a delinearse el concepto que hasta la actualidad existe sobre el ambiente, como comprensivo del comportamiento de los seres vivos y de los factores externos que ejercen influencia sobre su conducta. Es decir, tanto los seres vivos como los recursos de la naturaleza eran bienes que debían administrarse". (p. 75)

La Ecología según Bibiloni (2005) fue revelando poco a poco que los seres vivos intercambiaban entre sí, y con el medio físico, una red de complejas y variadas relaciones que lo abarcaban todo, es decir, existía entre el hombre, los demás seres vivos y las cosas inanimadas, una íntima interdependencia integral que aunque demostró ser estable, es también de un frágil y delicado equilibrio. (p. 77)

Narváez (2004) manifiesta que el proceso civilizatorio de la modernidad se ha fundado en principios de racionalidad económica instrumental que han moldeado las diversas esferas del cuerpo social: los patrones tecnológicos, la organización burocrática y los aparatos ideológicos del Estado. El autor en cita señala que la problemática ecológica cuestiona los costos socio – ambientales derivados de una racionalidad productiva fundada en el cálculo

económico, en la eficacia de los sistemas de control y predicción, en la unificación de los comportamientos sociales y en la eficiencia de los medios tecnológicos. La cuestión ambiental plantea así la necesidad de introducir reformas democráticas al Estado, de incorporar normas ecológicas al proceso económico y de producir nuevas técnicas para controlar los efectos contaminantes y disolver las externalidades socio – ambientales generadas por la lógica del capital (p. 67)

La racionalidad ambiental incorpora un conjunto de valores y criterios y se construye mediante la articulación de cuatro esferas de racionalidad: la racionalidad sustantiva, que propende a fomentar el desarrollo de las colectividades que se desenvuelven en su espacio ambiental, preservar la diversidad biológica del planeta, conservar y potenciar el desarrollo sostenible, preservar el patrimonio natural y cultural que ha emergido de la interacción del hombre con el medio ambiente; la racionalidad teórica que pretende la generación de criterios para evaluar proyectos y estilos alternativos de desarrollo; la racionalidad instrumental que pretende la creación e incorporación de instrumentos técnicos, ordenamientos jurídicos, arreglos institucionales y procesos de legitimación que traduzcan los propósitos del desarrollo sustentable en acciones, programas y mecanismos que den eficacia a sus objetivos y, finalmente, la racionalidad cultural que busca la participación de las comunidades en la percepción, gestión y manejo de sus recursos. (Narváez, 2004, p. 68)

La conservación del medio ambiente como un bien jurídico digno de tutela, la paralización de las causas de degradación ambiental, y la consagración de los derechos de tercera generación, son cuestiones que dentro de la economía clásica no fueron consideradas, pero que actualmente tiene consecuencias económicas visibles dentro de los sectores productivos, porque los costos que habría que comprometer para evitar esos deterioros o los que implican la reparación de los daños, son montos que, en varias legislaciones, deben ser justificados en la contabilidad que cada compañía lleva. (Narváez, 2004, p. 69)

Desafortunadamente políticas las de prevención no hacen consideraciones integrales, sino que se limitan a satisfacer intereses economicistas tanto de los afectados como de los agentes dañosos. La valoración de los bienes ambientales deteriorados y la respectiva cuantificación económica debe recoger además de las pérdidas patrimoniales, todos los costos sociales, colectivos, sociológicos, culturales, psicológicos, es decir, en un análisis epistemológico económico de los daños al ecosistema que permite la cuantificación desde una proyección social y no meramente individual o empresarial. Las políticas ambientales perfeccionan en sus instrumentos para la prevención de los daños ambientales entre los que la doctrina menciona: estructuras normativas, ecoimpuestos, privilegios tributarios, permisos de desechos negociables, licencias ambientales (límites tolerables de contaminación), creación de mercados de derechos de contaminación (titularización para emisión de Derechos de Carbono), entre otros. (Narváez, 2004, p. 70)

En conclusión, según Narváez (2004) el reconocimiento del medio ambiente como objeto jurídico tutelado, es el primer paso que los Estados han de dar para la creación de un sistema de responsabilidad ambiental que posibilite su reparación conforme las bases epistemológicas del derecho ambiental porque las medidas preventivas y las acciones que este promueve, son tendentes a la conservación del espacio natural que abarca la protección a cada uno de sus elementos. (p. 70)

2.1.1.5. Contaminación Ambiental

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. (Aguilar, 2006, p. 23)

"La contaminación del medio ambiente constituye uno de los problemas más críticos en el mundo y es por ello que ha surgido la necesidad de la toma de conciencia la búsqueda de alternativas para su solución". (Aguilar, 2006, p. 23)

La contaminación ambiental está llegando a tales extremos en el mundo y en el Perú, que el ser humano parece estar empeñado en destruir el ambiente donde vive, en una actitud suicida; pero mientras que en otros países se están tomando medidas muy serias para prevenir y controlar la contaminación, en el nuestro sólo existen acciones aisladas. (Aguilar, 2006, p. 23)

2.1.1.5.1. CLASES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Aguilar (2006) indica que teniendo en consideración la realidad eco sistemática del Perú, donde existen inevitables procesos contaminantes como consecuencia de la actividad económica propia de cada zona, se ha detectado, generalmente hasta tres tipos de contaminaciones:

a. Contaminación Atmosférica.-

"La atmósfera es una capa gaseosa de espesor aproximadamente uniforme, que hace posible la vida en él". (Aguilar, 2006, p. 24)

Esta contaminación puede realizarse mediante la emisión de humos que expulsan los tubos de escape de automóviles particulares y de servicios de transporte públicos. Así también puede deberse a gases, vapores, partículas sólidas o liquidas e incluso radiaciones de diferente índole que se presentan y agravan en las grandes ciudades y principalmente en los entornos urbanos, aquí pues se concentran una mayor densidad de elementos tóxicos como el monóxido de carbono y las partículas de plomo y azufre. (Aguilar , 2006, p. 24)

El fenómeno de la contaminación atmosférica ya no puede ser abordado

exclusivamente a partir de las fuentes emisoras. Actualmente se reconoce la transferencia de las contaminaciones entre los distintos elementos ambientales, por ejemplo, a partir de la comprensión del fenómeno de la lluvia ácido se reconoce la relación entre la contaminación del aire y de los cuerpos del agua o del suelo. (Aguilar, 2006, p. 24)

b. Contaminación de las Aguas.-

La contaminación de las aguas es la que se realiza a través de los residuos industriales y los desagües de las ciudades que son arrojados a los ríos, lagos y mares, también los detergentes empleados en las distintas labores domésticas e industriales, por contener sustancias químicas, causan la extinción de seres vivos de las aguas. Se dice que la principal fuente de contaminación de los mares es el petróleo (Loaiza, 2009, p. 29)

c. Contaminación del Suelo.-

La contaminación del suelo es provocada principalmente por aumento y concentración poblacional en las distintas ciudades, y se originan por desechos sólidos (plásticos, papel, residuos metálicos, etc.) así mismo la utilización irracional de los bosques, causa la erosión y empobrecimiento de los suelos que lo hace inservible para la supervivencia de las especies animales y vegetales (Diaz, 2009)

Los incendios forestales que se presentan anualmente en la época de verano, acaban con el suelo, la vegetación y los animales que allí viven. La tala de bosques para la industria maderera produce cambios no sólo en el paisaje, sino también en el clima y en los ecosistemas. Los campesinos generalmente desforestan por medio del fuego para obtener campos de cultivo, esto trae consigo el empobrecimiento de los suelos. Lo mismo ocurre con la práctica de cultivos en terrenos muy inclinados que conducen a la erosión de los suelos. (Diaz, 2009)

La destrucción de las zonas boscosas para la explotación agrícola de un terreno por unos pocos años y que luego es abandonado, es una práctica

muy común entre nuestros campesinos y se conoce como "conuco". Al ser repetida esta práctica una y otra vez deja como resultado el empobrecimiento de los suelos. Más tarde las lluvias arrastraran el material del suelo y lo depositan en las zonas bajas, rellenando el cauce de los ríos y provocando inundaciones. (Diaz, 2009)

El efecto persistente de la contaminación del aire respirado, en un proceso silencioso de años, conduce finalmente al desarrollo de afecciones cardiovasculares agudas, como el infarto. Al inspirar partículas ambientales con un diámetro menor de 2,5 micrómetros, ingresan en las vías respiratorias más pequeñas y luego irritan las paredes arteriales. Los investigadores hallaron que por cada aumento de 10 microgramos por metro cúbico de esas partículas, la alteración de la pared íntima media de las arterias aumenta un 5,9 %. El humo del tabaco y el que en general proviene del sistema de escape de los autos producen la misma cantidad de esas partículas. Normas estrictas de aire limpio contribuirían a una mejor salud con efectos en gran escala. (Diaz, 2009)

Es por esto que las organizaciones demandan cada vez más profesionales con conocimientos en ingeniería medioambiental que conozcan los métodos de reducción de contaminación existentes así como el uso y mantenimiento de los mismos. (Diaz, 2009)

Expertos en salud ambiental y cardiólogos, acaban de demostrar por primera vez lo que hasta ahora era apenas una sospecha: la contaminación ambiental de las grandes ciudades afecta la salud cardiovascular. Se comprobó que existe una relación directa entre el aumento de las partículas contaminantes del aire de la ciudad y el engrosamiento de la pared interna de las arterias (la "íntima media"), que es un indicador comprobado de la arteriosclerosis. (Diaz, 2009)

Como es bien conocido en los últimos 150 años, el planeta ha cambiado la estructura natural de su atmósfera y su hidrosfera más que en todo el tiempo, millones de años, que tiene de existencia. (Diaz, 2009)

Por esta razón la adecuada protección y conservación del ambiente representa uno de los retos más importantes a los que se enfrenta la humanidad. Es evidente que se necesitan cambios drásticos y normas muy estrictas si se quiere conservar la calidad de vida en el planeta. Como miembros de la sociedad debemos participar en forma activa en la creación de leyes y reglamentos que tengan un impacto benéfico para el ambiente, nuestra salud y la economía. (Diaz, 2009)

Es importante señalar que las soluciones al problema de la contaminación están más cerca de lo que uno cree, ya que es posible en nuestra vida cotidiana contribuir con actividades sencillas a mejorar nuestro entorno, como por ejemplo, consumir productos no contaminantes, disminuir el uso del automóvil, separar los desechos reciclables en el hogar, crear espacios verdes, entre otras medias. Es precisamente aquí donde se manifiesta en forma más categórica el hecho de pensar globalmente, pero actuar localmente. (Diaz, 2009)

2.1.1.6. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL FRENTE AL PRINCIPIO PRECAUTORIO

El numeral 2 del artículo 142 de la Ley General del Ambiente define la responsabilidad por daño ambiental de la siguiente manera: "Daño Ambiental, es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales". (De la Puente & Vargas, 2013, p. 12)

"Esta contaminación produce un daño ambiental; por lo que se deriva de una conducta imputable a una persona natural o jurídica que genere efectos actuales o potenciales en el ambiente contraviniendo o no una disposición legal". (De la Puente & Vargas, 2013, p. 12)

Además según De la Puente & Vargas (2013) este daño ambiental produce una relación jurídica de la siguiente manera según (**Sujeto Pasivo**; la persona afectada y colectividad lesionada.

- a) Sujeto Activo; el causante del daño.
- b) **Bien Jurídico**; el ambiente, la calidad de vida de las personas, la salud humana.
- c) **Objeto**; restauración, reparación, compensación e indemnización. (p.12)

Por otro lado, De la Puente & Vargas (2013) indica que la reparación del ambiente a su estado básico implica las siguientes medidas:

- Reparación Primaria; toda medida reparadora que restituya o aproxime los recursos naturales y/o servicios a su estado básico.
- Reparación Complementaria; toda medida reparadora adoptada en relación con los recursos naturales y/o servicios para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales y/o dañados.
- Reparación Compensatoria; toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales y/o servicios que se realicen desde la fecha en que se produje el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto o durante la recuperación del medio ambiente.
- Pérdidas Provisionales; que son derivadas del hecho de que los recursos naturales y/o servicios dañados no pueden desempeñar sus funciones ecológicas o prestar servicios a otros recursos naturales o al público hasta que hayan surtido efecto las medidas primarias o complementarias.

La responsabilidad por daño ambiente de carácter objetiva se plasma en el numeral 1, artículo 142 de la Ley General del Ambiente (LGA), en la cual indica lo siguiente: Aquel que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio está obligado a asumir los costos que se derive de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a vigilancia y monitoreo de la

actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 14)

El daño ambiental a que se refiere el artículo 142 de la Ley General del Ambiente (LGA), es uno de naturaleza extracontractual, puesto que no se requiere que los afectados (victimas) hayan tenido una relación contractual previa con el agente. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 14)

Además se puede señalar que el daño ambiental puede afectar al ambiente sin repercutir la salud o calidad de vida de las personas, con lo cual ecosistemas sin presencia de seres humanos se hallan resguardados y con mayor precisión, las áreas naturales protegidas podrían obtener, si se da el caso, una verdadera protección cuando son amenazadas o dañados sus objetos de conservación. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 14)

El derecho de propiedad que se ve afectado por un daño ambiental es el último supuesto contemplado por el numeral 1, artículo 142; pues resulta evidente que el patrimonio de una persona puede perder valor o deteriorarse producto de un daño ambiental, como puede ser el caso de una muerte de ganado, contaminación de plantaciones, destrucción de viviendas, etc. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 15)

De la Puente & Vargas (2013) señala que la claridad conceptual de la Ley General del Ambiente (LGA), permite que el juez civil pueda distinguir las siguientes pretensiones en un proceso judicial:

- El cese de conducta que ocasiona el da
 ño ambiental.
- Medidas de prevención y mitigación previas al daño ambiental o cuando existe una amenaza de daño ambiental.
- Medidas de control y eficacia de las acciones de prevención y mitigación
- La justa y equitativa indemnización económica a los afectados.
- Los costos de la restauración del ambiente.
- Medidas de prevención y mitigación postdaño ambiental.

El principio precautorio, señala el analista Carhuatocto Sandoval citado por De la Puente & Vargas (2013), sostiene que "tiene por objeto evitar que la falta de certeza absoluta sobre la ocurrencia de un grave e irreversible daño ambiental impida que se adopten las medidas eficaces y eficientes que detengan la degradación del ambiente". (p. 15)

Así mismo señala que ante este daño ambiente producido se debe tomar medidas preventivas a fin de evitar su potencial ocurrencia; es decir deterioro del medio ambiente, por lo se llega a advertir que se llega a aplicar este principio cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo, si resulta exigible que haya indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de tomar medidas urgentes, proporcionales y razonables. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 16)

En efecto el principio precautorio, no solo se puede aplicar para a daños ambientales ecológicamente puros o que afecten al ambiente, sino para evitar la consumación daños ambientales indirectos vinculados con la calidad de vida y salud; este es el caso de las antenas de celulares que, aunque no se haya probado plenamente los efectos nocivos a la salud humana se recomiendan que sean instaladas fuera de zonas urbanas como se aprecia en el caso de Nextel. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 16)

El artículo 5 de la ley 28245 (Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental), precisa que este principio se aplica cuando haya indicios razonables de daño grave o irreversible al ambiente a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para adoptar o postergar la ejecución de medidas razonables destinadas a evitar o reducir dicho peligro. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 16)

Es justamente la gestión ambiental y la implementación de los instrumentos de gestión ambiental uno de los campos donde el valor del principio precautorio es significativo, puesto que obligan a los titulares de operaciones de actividades que crean riesgos al ambiente a adoptar medidas preventivas y mitigadoras, al margen de la insuficiencia de estudios. (De la Puente & Vargas, 2013, p. 17)

"El principio precautorio en nuestra legislación ambiental, se puede aplicar cuando exista evidencia del daño real o potencial, dificultades para el control y la incertidumbre científica y cuando las medidas actuales sean insuficientes". (De la Puente & Vargas, 2013, p. 17).

2.1.2. Segundo Sub Capitulo: Sobre La Responsabilidad Civil

2.1.2.1. Concepto

Cabanellas (1982) nos define a la responsabilidad como "la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado". (p. 352)

El autor De Trazegnies (2003) define a la Responsabilidad Civil, como una institución nacida en el siglo XVII, como un mecanismo de protección de los derechos individuales absolutos (derecho a la integridad física, y a la propiedad), pero sobre todo nace como un mecanismo dirigido a sancionar la realización de ciertos actos o conductas legal y/o moralmente Reprobables, no existiendo responsabilidad, sino hay culpa, que es el sistema que existió en el siglo XIX. (p. 71)

La responsabilidad civil como la sujeción de quien vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. Esta responsabilidad en sentido genérico se clasifica tradicionalmente en contractual y extracontractual o aquiliana. Se tiene la primera cuando se vulnera el deber de conducta que nace de un contrato; la segunda, cuando se causa el daño por un comportamiento culposo o doloso. (Diez-Picaso, 2004, p. 539)

Debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuridicidad y el imperio legal de indemnizar los daños

causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás. (Taboada, 2003, p. 31)

2.1.2.2. Elementos

Es importante mencionar que tanto la responsabilidad civil contractual (La responsabilidad por incumplimiento de obligaciones) como la responsabilidad civil extracontractual tienen elementos comunes, que a continuación conceptualizaremos:

a) El Daño.- "Desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio". (Zanoni, 1977, p. 1)

"El daño debe ser cierto, realmente existente, lo que excluye los puramente hipotéticos o eventuales, pues pueden producirse o no". (Diez-Picaso, 2004, p. 545)

- b) La Antijuridicidad.- Implica la violación de los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico. Supone la existencia de conductas humanas intersubjetivas que puedan calificarse como contrarias o ajenas al derecho, es decir, a lo jurídico. (Taboada, 2003, p. 32)
- c) La Relación Causal.- Es el nexo que existe entre el comportamiento dañoso y la consecuencia dañosa. La Relación Causal es de vital importancia porque nos permitirá determinar entre una gama de hechos vinculados a la verificación del daño cuál es el "hecho determinante del daño" (determinándose al causante o responsable material) lo que nos acercará al "supuesto responsable jurídico del daño". Esta relación de

causalidad también va a permitir al analista determinar, a partir del criterio asumido, cuáles serán los daños susceptibles de ser indemnizados. (Taboada, 2003, p. 32)

d) El Factor Atributivo de Responsabilidad.- Este criterio de imputación es la razón o motivo por el cual un sujeto asume el costo del resarcimiento. El motivo puede ser un criterio directo, por el cual quien asume el costo del resarcimiento es quien causo el daño, este criterio directo puede ser a la vez subjetivo (culpa o dolo) y objetivo (cuando asume el costo económico de la consecuencia dañosa quien actúa en una actividad riesgosa); el motivo también puede ser un criterio indirecto, por el cual quien asume el costo del daño no es el causante. Este factor atributivo de responsabilidad es entendido como "el justificativo teórico del traspaso del peso económico del daño de la víctima al sujeto responsable". Este traspaso del peso económico del daño, tal como lo estudiaremos posteriormente, es expresión de la función "redistributiva" de la Responsabilidad Civil. (Taboada, 2003, p. 33)

2.1.2.3. Teoría de la responsabilidad civil.

La obligación de "responder" por los daños causados tiene su origen en el principio universal de justicia que pretende la restitución del patrimonio de la víctima al estado anterior a la concreción del acto dañoso. Existe en esta afirmación un elemento filosófico que es el concepto de "justicia", uno económico que es la restitución del detrimento patrimonial. Jurídicamente el bien tutelado es el derecho subjetivo del agraviado por el daño inferido por los actos del agresor. (Rioja, 2010, p. 81)

El fin último de la responsabilidad civil es la indemnización de los detrimentos que se ocasionen a los particulares como consecuencia del incumplimiento de una relación jurídica obligacional, o por los efectos negativos que las actividades de una persona generan en otra, sin que exista un vínculo previo entre el productor del daño y la víctima. La

responsabilidad civil es a su vez el fundamento de la reparación civil. (Rioja, 2010, p. 81)

La responsabilidad civil es, entonces, la obligación de indemnizar a otro por el daño que se le ha inferido por el cometimiento de un delito o cuasidelito, dando el derecho para exigir su cumplimiento tanto al causante del daño como a sus herederos. (Rioja, 2010, p. 82)

La reparación civil consiste en resarcir a la víctima de la infracción del orden jurídico, o a los causahabientes de la misma, de todo quebranto de orden económico, resarcimiento que se completa con la indemnización de perjuicios. La reparación operará posterior a la cuantificación del daño por regulación del tribunal, atendiendo el precio de la cosa y el de la afección del agraviado. (Cabanellas, 1982, p. 546)

2.1.2.4. Valoración de daño ambiental

Sobre este importante acápite, se debe tener en cuenta la opinión del Doctor Vidal (2013): Al respecto, se ha dicho que la valoración del daño ambiental resulta una tarea imposible, que únicamente admite valoraciones por aproximación basadas en el estado general de la ciencia, es decir, en lo que razonablemente se puede dar como conocido. Aunque en principio es válido sostener que: La pérdida suele calcularse en función de la depreciación económica del bien agregado o del costo real de la reparación del daño, pero el daño ambiental, al no tener un valor mercantil, no puede indemnizarse directamente como pérdida económica. (p. 101)

Por otra parte, los daños ambientales son, en ciertos casos, de gran magnitud lo que convierte en muy complicada para los jueces la labor de examinarlos y evaluarlos plenamente, tanto para efectos procesales como para efectos de dictar sentencia condenatoriay cuando la valuación del daño ambiental es posible, el monto a indemnizar suele ser muy elevado. (Vidal, 2013, p. 102)

En suma, la valoración del daño ambiental es muy compleja y puede decirse que hasta ahora en ningún sistema jurídico se ha establecido un método de evaluación económica capaz de hacer frente a la complejidad del daño ambiental. (Vidal, 2013, p. 102)

Si bien corresponde a las ciencias económicas determinar los mecanismos idóneos para la valoración del daño, a la ciencia jurídica le toca establecer la forma normativa que tales estrategias deben asumir dentro del orden legal. Así, el Derecho comparado y la doctrina ius ambiental muestran varias alternativas ante este paradigma, a saber: que el valor de la indemnización sea igual al costo de la restauración; que el legislador establezca un parámetro indemnizatorio; que se negocie su monto; o que el juez o la administración determinen su cuantía. (Vidal, 2013, p. 102)

2.1.2.5. Sistemas de valoración de daño ambiental

Desde hace algún tiempo, se han elaborado varios métodos de valoración del daño ambiental por parte de algunos de los pocos autores que han abordado el tema.

Según el autor Castañon (2012) los métodos generalmente más usados son los siguientes:

- a) Método del precio de mercado: El valor se estima a partir del precio que ofrecen los mercados comerciales. La manera más usual de valorar o cuantificar el daño ambiental es aplicar el método del precio de mercado, método que tiene sus problemas añadidos pues no siempre el valor de mercado es el valor real de un bien ambiental (Castañon, 2012, p. 56)
- b) Método de reemplazo o sustitución: El valor se infiere de la permuta de la contaminación por el valor de su restitución. Así se puede estimar el coste de la separación del contaminante de un embalse de agua a partir del coste

de la construcción y el funcionamiento de una depuradora de agua. (Castañon, 2012, p. 56)

- c) Método de la estimación del precio hedónico: Se utiliza cuando los valores de los bienes ambientales afectan en el precio de los bienes que se comercializan entorno a ellos. Por poner un ejemplo, una casa con vistas panorámicas a paisajes tendrá más valor que otra que no las tenga. (Castañon, 2012, p. 56)
- **d) Método del costo de viaje:** Es un método que atiende al valor del bien ambiental a partir de la suma de dinero que desembolsan las personas para llegar a tal localidad. (Castañon, 2012, p. 57)
- e) Método de la transferencia de beneficios: El valor económico del bien se calcula transfiriendo las estimaciones de valores existentes realizadas en estudios ya completados en otras localidades. (Castañon, 2012, p. 57)
- f) Método de valoración contingente: Consistente en la realización de encuestas a la población en las que se les pregunta cuánto están dispuestas a pagar por un bien o servicio ambiental. (Castañon, 2012, p. 57)
- **g) Método de la productividad:** Se estima el valor económico de productos o servicios ambientales que contribuyen a la obtención de bienes comercializables. (Castañon, 2012, p. 57)

Todos los métodos vistos, a los que nos iremos refiriendo en un momento u otro a lo largo del capítulo, distan mucho de ser perfectos, pero son el comienzo para establecer un sistema integral de valoración del daño ambiental (deben ser usados todos de forma armónica y complementarse unos con otros), de necesidad imperiosa para un sistema de responsabilidad por daños ambientales sin fisuras. (Castañon, 2012, p. 58)

Para poder tener una opinión formada acerca de un sistema integral de valoración del daño ambiental que permita conocer la mayoría, si no todos,

los supuestos, debemos acercarnos a las opiniones de investigadores sobre el asunto en cuestión. (Castañon, 2012, p. 58)

Por ello, veremos a continuación diversas opiniones doctrinales sobre la valoración del daño ambiental, no sin antes advertir que éste es un tema casi huérfano en cuestión de estudios científicos o de investigación, al menos en el campo del Derecho.

2.1.2.6. Opiniones doctrinales y algunos esquemas normativos

Afirma Lambert (2003) que los métodos más efectivos para realizar valoraciones del medio ambiente son los siguientes:

- Método de los costes evitados: Valora el coste de reponer el bien a su estado original unido a los beneficios de su incremento de productividad como causa de la mejora en la calidad de dicho bien.
- Método de coste de viaje: Calcula los beneficios de un espacio natural basándose en el coste que le supone a los individuos desplazarse al mismo.
- Método de precios hedónicos: se calcula restándole al precio explícito de un bien privado el precio implícito de los atributos que lo integran y que no tienen mercado.
- Métodos Directos:
- Precios en mercados competitivos
- Precios en mercados experimentales
- Referéndum

Para Hutchinson citado por Lambert (2003), los conceptos resarcibles dentro de un eventual daño ambiental son los siguientes:

- Lucro cesante: Beneficio dejado de obtener por el particular.

- Mayor coste de la obra: Diferencia entre el coste inicial y el coste final.
- Gastos financieros: Gastos necesarios para llevar a cabo la actividad
- Gastos improductivos: Falta de rendimiento del capital invertido e inmovilizaciones de valor.
- Otros conceptos: Cajón de sastre, donde se puede incluir el daño moral. (p. 109)

El valorar el medio ambiente es una cuestión de necesidad, y según los autores, el medio ambiente tiene valor en la medida en que se lo atribuye el ser humano, visión que confronta con la denominada "ética de la tierra" que lleva a sus seguidores a afirmar que el medio ambiente tiene un valor en sí mismo y no necesita que nadie se lo asigne. (Lambert, 2003, p. 109)

Siguen comentando los autores mencionados que la relación entre el medio ambiente y la economía es clara. El crecimiento económico implica un aumento en el consumo de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables. (Lambert, 2003, p. 109)

Lambert (2003) refiere que para valorar las pérdidas económicas, el ICONA (Instituto Nacional de la Conservación de la Naturaleza de España) por ejemplo divulgó mediante distintas publicaciones una serie de métodos. Los distintos manuales de cálculo se clasifican en:

- Pérdidas en producto: La valoración económica se realiza por medio de distintas fórmulas matemáticas de poca complejidad una vez conocidas sus variables.
- Pérdidas en servicios: Se dividen en pérdidas en valores protectores y en valores recreativos.
- Repercusión económico-social y efectos ecológicos: Las repercusiones económicas se estiman a partir de los datos y estadísticas de una serie de años. (p. 110)

El método de valoración de la Norma Granada se basa en la objetivación máxima de los elementos y factores tomados del mercado, y/o medidos en la

realidad, y en la proyección en el tiempo de los datos y funciones tamañoprecio obtenidos. (Lambert, 2003, p. 110)

Se distingue entre árboles sustituibles, que son aquellos que se pueden comprar y replantar, y los no sustituibles, que son los que no se pueden conseguir en viveros ornamentales. (Lambert, 2003, p. 110)

Siguiendo el elenco de opiniones doctrinales, De Alba & Reyes (2010) afirman que generalmente la clasificación para la valoración económica de los recursos naturales se realiza con base en el beneficio que aporta a la sociedad. En este sentido, establecen el siguiente sistema de clasificación de la valoración de bienes ambientales:

- Valores de uso, que se divide a su vez en:
- -Valor de uso directo: Se reconoce de manera inmediata a través del consumo del recurso o de su recepción por los individuos
- -Valor de uso indirecto: Se refiere a los beneficios que recibe la sociedad a través de los servicios ambientales de los ecosistemas y de las funciones de los hábitats
- -Valor de opción: Se refiere al valor de los usos potenciales de los recursos biológicos para su utilización futura
- Valores de no uso, que incluye a su vez:
- -Valor de herencia: Se refiere al valor de legar los beneficios del recurso a las generaciones futuras
- -Valor de existencia: Es el valor de un bien ambiental simplemente porque existe. Este valor es de orden ético, con implicaciones estéticas, culturales o religiosas

No obstante, comentan los autores, no siempre se puede considerar el valor económico total de un bien ambiental como la suma de los valores de uso y de no uso, pues hay ocasiones en las que los distintos usos pueden ser excluyentes, alternos o competitivos. (De Alba & Reyes, 2010, p. 212)

Asimismo el autor De Alba & Reyes (2010) indica que los métodos de medición del valor económico, concluyen diciendo, se clasifican en función del tipo de mercado que se utiliza para su cálculo; a partir de un mercado real, un mercado sustitutivo o un mercado simulado.

Mercado real:

- Precio de mercado: Utiliza la información de los precios de mercado como un índice del valor monetario del recurso biológico
- Cambio de productividad: Se calcula sobre precios de mercado de la producción perdida por la disminución de la productividad
- Mercado sustitutivo: se utiliza la información de precios de mercados reales para calcular, de modo estimado, el valor monetario de los recursos ambientales para los que no existe mercado.
- Método de precios hedónicos: Consiste en comparar el precio de un mismo bien sin y con atributos ambientales.
- Método de gastos de viaje: Consiste en valorar sitios recreacionales mediante el gasto que le supone al visitante acceder a tal lugar.
- Método de los gastos preventivos: Mide los gastos que supone el reducir los efectos ambientales no deseados.
- Mercado simulado: La técnica más empleada es la valoración contingente, que consiste en realizar a la población una encuesta en la que se le pregunta cuánto estaría dispuesta a pagar por un bien ambiental determinado. (De Alba & Reyes, 2010, p. 213)

Comenta el autor De Alba & Reyes (2010) que el valor económico de un recurso, bien o servicio es la suma de muchas disposiciones a pagar individuales. Hablando de medio ambiente, resulta una medición de las preferencias del público por un "bien" ambiental o contra un "mal" ambiental. (p. 214)

La economía del medio ambiente aborda dos cuestiones: el valor de las preferencias de la sociedad a favor o en contra de los cambios en la calidad

ambiental (valor económico), y el valor que existe intrínsecamente en los recursos del medio ambiente (valor intrínseco). La diferencia fundamental entre el valor económico y el intrínseco, es que el primero se puede medir. (De Alba & Reyes, 2010, p. 213)

La valoración económica la entiende el mencionado autor como la búsqueda de la curva de demanda para los recursos, bienes y servicios ambientales. En dicha valoración es necesario tomar tanto los valores monetarios como los no monetarios, que se conoce como valor económico total, que comprende el valor de uso (VU) y el valor de no uso (VNU) del recurso, y busca abarcar los valores que son monetarizables y aquellos que no lo son. (De Alba & Reyes, 2010, p. 214)

- El valor de uso, según De Alba & Reyes (2010) se asocia con algún tipo de interacción entre el hombre y el medio natural, y puede adquirir las tres formas siguientes:
- El Valor de Uso Directo corresponde al aprovechamiento más rentable, más común, o más frecuente del recurso. Es fácil de medir.
- El Valor de Uso Indirecto (VUI) corresponde a las funciones ecológicas que son un apoyo a las actividades económicas que se asocian al recurso. Son difíciles de cuantificar.
- El Valor de Opción (VO) corresponde a lo que los individuos están dispuestos a pagar para postergar el uso actual y permitir el uso futuro de los recursos.
- El Valor de No Uso, según De Alba & Reyes (2010) indica que al contrario del anterior no implica interacciones hombre medio, se asocia al valor intrínseco del medio ambiente, y puede adquirir las dos formas siguientes:
- El Valor de Existencia (VE) corresponde a lo que ciertos individuos están dispuestos a pagar para que no se utilice el recurso ambiental.
- El Valor de Legado (VL) corresponde al deseo de ciertos individuos de mantener los recursos ambientales sin tocar, para el uso de sus herederos y de las generaciones futuras.

En cuanto a los métodos de valorización, el autor De Alba & Reyes (2010) afirma que ninguna de las técnicas resuelve de manera integral el problema, constituyendo tan sólo soluciones parciales a la necesidad de darle expresión económica a determinadas funciones o recursos ambientales. (p. 216)

En este sentido según De Alba & Reyes (2010) los dos enfoques principales son:

- La técnica de Dosis-Respuesta: ésta establece una relación entre el daño ambiental y alguna causa del daño como la contaminación, de manera tal, que un nivel dado de contaminación se asocie con un cambio en el medio ambiente, que pueda ser a su vez valorado a precio de mercado.
- -La técnica de Abatimiento, Reposición o Restauración: consiste en observar los costos de abatir el daño ambiental causado por la contaminación, reemplazar los atributos ambientales dañados por otros equivalentes o restaurar un medio dañado a su estado original.

En relación a los métodos de valoración, Domenech & Romero (1999) establecen que las técnicas más usuales son los siguientes:

- Precios hedónicos: Trata de discernir el precio de un bien en función de la posición ambiental en la que se encuentra. Ej.: Precio de una casa ubicada en un lugar ruidoso o silencioso.
- Valoración contingente: Mediante encuestas se analiza la valoración que le otorga la sociedad a un determinado bien ambiental. Este método da una visión sobre la importancia que le otorga la sociedad a la ecología y al medio ambiente, y por ello es importante para la gestión ambiental.
- Costes evitados o inducidos: Cuantifica el valor de un bien ambiental a través de los costes a los que induciría su pérdida.
- Costes de reposición: Muy utilizado por la Administración forestal para valorar daños en ecosistemas naturales con el objeto de cobrar las indemnizaciones correspondientes a los infractores. Se cuantifica el valor de un recurso natural en función del coste que supondría lograr la situación óptima o la anterior al daño.

- Coste del viaje: Valora los aspectos relativos al uso social del monte. Dado que por el uso recreativo no se paga precio alguno se estima el valor de la producción recreativa como la suma del dinero que ha tenido que pagar el usuario para acceder hasta el lugar.
- Costes comparados: Cuando no se dispone de datos homogéneos sobre los componentes de los recursos a valorar, se ponderan los valores mediante un panel de expertos.
- Valoración multicriterio: En muchos contextos de decisión los agentes económicos no optimizan sus decisiones con base en un solo criterio sino que, por el contrario, buscan un compromiso entre objetivos en conflicto.

Por su parte, Zamora (2004) establece como métodos de valoración del daño ambiental los siguientes:

- 1) Método clásico de valoración directa: basado en encuestas, sondeos, entrevistas y cuestionarios dirigidos a una muestra de población, con la finalidad de obtener datos que detallen la intensidad con la que percibe su derecho a contar con un recurso ambiental disponible para su uso frecuente, o la alternativa de no poder aprovecharlo o incluso que desaparezca. Mediante este método, comenta el autor, se ha llegado a cifrar el valor de la biodiversidad de la Comunidad Floral de Navarra (España) en 78 millones de Euros, cantidad a la que se llega considerando el dinero que cada ciudadano de Navarra adulto está dispuesto a aportar anualmente para contribuir al mantenimiento y conservación de la biodiversidad que resulta en unos 80 euros por persona. Con la misma sistemática, ha sido tasado el valor ambiental de los ecosistemas forestales de Andalucía (España) en 21.000 millones de Euros. (Zamora, 2004, p. 32)
- 2) Modelos de evaluación directa: Según Zamora (2004) basados en elementos conceptuales que destacan la preferencia de los individuos a través de indicadores provenientes de los llamados "mercados de sustitución", entre los que destaca el autor los siguientes:

- Método de los costes de viaje: donde se relaciona la satisfacción que puede aportar un bien ambiental y la demanda de los particulares para llevar a cabo ese disfrute. Así, mediante estudios se cuantifican los gastos realizados para acceder a un enclave natural en un determinado espacio de tiempo.
- Método de los precios hedonistas: donde se otorga un desvalor a un bien, en respuesta al efecto provocado por la alteración del medio natural y sus elementos negativos consecuentes: ruido, olores, molestias, paisaje.
- Método de los costes evitados: consiste en la asignación de valores ambientales basándose en el costo de establecer medidas preventivas de daños probables, tales como reforestación para evitar inundaciones o desertificación, depuración de humos en las fábricas que contribuyen con la formación de la lluvia ácida, etc.
- Método de los costes inducidos: situado en el mismo plano que el anterior, pero centrándose en los daños ya producidos. Comenta el autor que hace casi 30 años se evaluaron en Alemania los daños causados por la contaminación atmosférica, en lo referido a la degradación de los edificios y otras instalaciones públicas, la corrosión de los metales, la salud de la población o el deterioro frontal, y se llegó a la cifra de DEM 142 millones (72,6 millones de Euros).
- 3) Otros modelos: Respecto a otros modelos el autor Zamora (2004) como es el caso del método del coste-beneficio que relaciona el coste de una actuación con la ventaja ambiental futura que provoca, o el método de estimación directa de la pérdida de biodiversidad, donde se cuantifican las relaciones tróficas a lo largo de la cadena alimenticia, llegando hasta especies comerciales que tengan valoración económica.

En relación a este último modelo y si acudimos, sigue comentando el autor Zamora (2004), que se pueden distinguir tres grados de contaminación:

- Efecto letal: especies sepultadas por los hidrocarburos en la primera fase del desastre

- Efecto sub-letal: no acaba con las especies, pero reduce considerablemente la tasa de Reproducción
- Efecto ecológico: se extiende a numerosas especies, que a medio o largo plazo desaparecerán, perderán peso, sufrirán daños genéticos, con una consecuencia despiadada centrada en la alternación del ecosistema que podrá o no recomponer su equilibrio, fenómeno que podrá estudiarse cuando transcurran años o generaciones. (p. 62)

Por último y en relación a opiniones doctrinales Peretti (2017), con una lucidez extraordinaria, indica parámetros a considerar para la valoración del daño ambiental, a saber:

- 1) Magnitud del daño ambiental, su irreparabilidad, la afectación de recursos naturales, la implicancia directa o indirecta en la salud de la población afectada, la degradación de la biodiversidad, y el ecosistema, etc. la no exclusión de beneficiarios, puesto que todos tiene derecho al medio ambiente, aun las generaciones futuras.
- 2) Período de tiempo en el que se desarrolló la actividad contaminante.
- 3) Características del responsable.
- 4) Rentabilidad de la actividad contaminante.
- 5) Costos de producción que se externalizan.
- 6) Características de la comunidad afectada.
- 7) Carácter de la relación vinculación económica y cultural de la sociedad con el recurso afectado.
- 8) Características del paisaje afectado.
- 9) Relación socio- afectiva de la comunidad con la zona contaminada.
- 10) Previsibilidad técnico-científica de los efectos de la acción contaminante.
- 11) El accionar doloso o culposo del agente contaminante.
- 12) Posibilidad tecnológica de evitar o atenuar los efectos contaminantes. (p.70)

Establece el autor Peretti (2017) que estos parámetros, y muchos otros que puedan surgir teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, deben ser abordados y ponderados apoyados en las siguientes pautas:

- 1.- El análisis integral, omnicomprensivo y no atomístico de los datos fácticos aportados a la causa.
- 2.- El reconocimiento de la especial importancia de la prueba de presunciones.
- 3.- La ponderación de los informes y aportes formulados por peritos y especialistas en

Economía, Biología, Sociología, Geología, y otras ciencias cuyo objeto se encuentre vinculado a la materia a resolver.

- 4.- La observancia del principio de equidad intergeneracional, velando para garantizar un ambiente sano a las generaciones futuras.
- 5.- La consideración de la naturaleza no meramente resarcitoria de la indemnización, sino que además tendrá el efecto punitivo, sancionatorio, ejemplificador y corrector que la materia ambiental exige.
- 6.- Finalidad de la reparación: volcar esa cantidad a actividades de preservación ambiental, a través del Fondo Compensador. (p. 73)

Pero con independencia de las distintas opiniones doctrinales vistas que apuntan cómo valorar un determinado bien o servicio ambiental, tenemos que tener en cuenta que el problema de la valoración del daño ambiental no es determinar cómo hacerlo en la teoría, sino implementar parámetros aplicables para que esa teoría sea efectiva y pueda ser aplicada en la práctica. (Peretti, 2017, p. 77)

2.2. NORMAS.

2.2.1. CONSTITUCIÓN.

2.2.1.1. ART. 2 INCISO 22 DE LA CONSTITUCIÓN

Según Morales (2015) el medio ambiente, para su mejor protección, debe ser relacionado con el concepto de desarrollo sostenible, que también se constituye en un bien jurídico constitucional. (p. 126).

A fin de determinar en qué consiste y los alcances del desarrollos, consideramos conveniente tener en cuenta la definición y las declaraciones que sobre él se han adoptado en el seno de las Naciones Unidas, por cuanto, como se estableció en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, se reconoció la función rectora de las Naciones Unidas que, por ser la organización más universal y representativa del mundo, es la más indicada para promover el desarrollo sostenible. (Morales, 2015, p. 126)

En 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, conocida también como la Comisión Brundtland, emitió su informe en el que definió el desarrollo sostenible como un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, y que consiste en el proceso de cambio en el que la utilización de recursos, la dirección de las inversiones y la orientación de los cambios tecnológicos e institucionales acrecientan el potencial actual y futuro para atender las necesidades y aspiraciones humanas. (Morales, 2015, p. 126)

Dicha definición según Morales (2015) puede ser complementada con las declaraciones de Naciones Unidas de los últimos años. La declaración proclama una serie de principios, entre los que destacamos los siguientes: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (principio 1). El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (principio 3). Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo (principio 5). Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de

que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes, pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen (principio 7). Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales (principio 16). (p. 126-127)

Del mismo modo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la presencia de los jefes de Estado y de Gobierno, en setiembre del año 2000, aprobó la Declaración sobre el Milenio, que establece el respeto de la naturaleza como uno de los valores y principios que sustenta dicha declaración. Al respecto, se dispone que es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. (Morales, 2015, p. 128)

Solo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las inconmensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas sostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el e nuestros descendientes. (Morales, 2015, p. 128)

Por su parte en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, en setiembre de 2002, se adoptó la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible en la que se establece la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico,

desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible. (Morales, 2015, p. 128)

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo periodo de sesiones, con fecha 20 de diciembre de 2002 aprobó la Resolución (57/253) relativa a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, en la que se reafirmó la necesidad de lograr un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente como pilares interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente. También se reafirmó que la erradicación de la pobreza, la modificación de las modalidades insostenibles de producción y de consumo, así como la protección y ordenación de los recursos naturales que sirven de base al desarrollo económico y social son los objetivos principales del desarrollo sostenible y los requisitos esenciales para logrados. (Morales, 2015, p. 129)

2.2.2. LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Cabe señalar que la Ley General del Ambiente (LGA) plantea a los ciudadanos una serie de derechos con relación al tema ambiental, en tanto que se debe garantizar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y por otro, un deber, en la medida que todos estamos obligados a contribuir a una efectiva gestión ambiental y a proteger el ambiente. (Aguilar, 2006, p. 45)

En este sentido, entender al ambiente o a la calidad ambiental como un derecho, da la opción a cualquier persona de defenderlo y reivindicarlo frente a cualquier otra que lo agreda o genere riesgos graves. Así, el artículo IV del título preliminar de la Ley General del Ambiente (LGA), dispone que toda persona tiene derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento

sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. La Ley General del Ambiente (LGA), así como lo hiciera el CMA, dispone además que cualquier persona puede interponer estas acciones judiciales, aun en los casos en que no se afecte el interés económico del demandante o del denunciante. (Aguilar, 2006, p. 45)

Esto en la práctica significa que alguien en Lima podría demandar un problema de contaminación o degradación ambiental que ocurre en Tumbes, sin necesidad de acreditar ante el juez que se está perjudicando su patrimonio con esa contaminación ya que, de acuerdo con la Ley General del Ambiente (LGA), todos tenemos un interés moral en la protección del ambiente. De esta manera se ha confirmado lo que el CMA y otras normas de procedimientos ya reconocían, es decir, la posibilidad de acceder a la justicia en defensa del ambiente, particularmente para las asociaciones civiles que tienen entre sus objetivos la protección del ambiente y los recursos naturales. (Aguilar, 2006, p. 46)

La Ley General del Ambiente (LGA), recoge otros derechos, como el de acceso a la información y a la participación en la gestión ambiental, además de una serie de principios entre los que se encuentran los principios de sostenibilidad, internalización de costos, responsabilidad ambiental, equidad, gobernanza ambiental, prevención y precautorio. Este último principio no había sido recogido por el CMA, pero sí por otras normas posteriores, como el reglamento de organización y funciones del CONAM y la ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. (Aguilar, 2006, p. 46)

2.3. LEGISLACION COMPARADA.

2.3.1. LA NUEVA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (MÉXICO)

Sobre la nueva Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LEFRA) en la Ciudad de México, se establece que: Para cumplir con el objeto de la LEFRA, se establece un procedimiento judicial mediante el cual, los

legitimados podrán demandar la RA y el cumplimiento de las obligaciones y pagos generados por el daño ambiental ocasionado por aquellas que realicen su conducta con la intención de producir un daño al medio ambiente, mismo que, dependiendo del grado de afectación, podría derivar en responsabilidades penales (delito). (Basurto, 2013, p. 2.)

La sanción económica antes mencionada, en el caso de personas morales, puede consistir en una multa de 1,000 a 600,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, pudiéndose atenuar cuando las empresas cuenten con órganos internos de gestión y capacitación ambiental constante, así como certificados de cumplimiento de auditoría ambiental (certificado de industria limpia, por ejemplo); en el caso de persona física la sanción económica varía de 300 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (Basurto, 2013, p. 2.)

Un aspecto de la mayor relevancia es el relativo a la forma en que se podrá determinar qué es el daño y cómo podrá ser reparado, si bien la LEFRA estipula que la reparación del daño ambiental consistirá en restituir al estado que guardaban en el momento previo inmediato al daño, los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones físicas, químicas o biológicas, y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recupera-ción o remediación, la pregunta entonces sería, ¿hasta qué grado y cuál de los conceptos mencionados debe aplicar o prevalecer cuando, además el sistema mexicano, per se, permite y hace licita la conducta de contaminar; cuál podrá ser el fiel de la balanza?". (Basurto, 2013, p. 3.)

2.3.2. EL DERECHO AMBIENTAL Y SU TUTELA EN TERRITORIO ITALIANO

Este acápite lo explicaremos recurriendo a una Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de marzo de 2015, asunto C-534/13,

Ministerio del 'Ambiente e del la Tutela del Territorio e del Mare - ITALIA (2015) P. 4, el cual establece lo siguiente:

"La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de los principios del Derecho de la Unión en materia medioambiental, en particular, los de quien contamina paga, de cautela, de acción preventiva y de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, tal como se establecen en el artículo 191 TFUE, apartado 2, y en los considerandos 13 y 24 y artículos 1 y 8, apartado 3, de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Dicha petición se presentó en el marco de tres litigios con ocasión de unas medidas específicas de protección urgente relativas a propiedades contaminadas por diversas sustancias químicas.

El tribunal remitente pregunta, en esencia, si los principios del Derecho de la Unión en materia medioambiental, tal como se establecen en el artículo 191 TFUE, apartado 2, y en la Directiva 2004/35, en particular, el de quien contamina paga, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que, cuando es imposible identificar al responsable de la contaminación de un terreno u obtener de éste las medidas reparadoras, no permite a la autoridad competente imponer la ejecución de las medidas preventivas y reparadoras al propietario de dicho terreno, no responsable de la contaminación, al que se exige únicamente reembolsar los gastos relativos a las actuaciones realizadas por la autoridad competente por un importe no superior al valor de mercado del paraje, determinado una vez ejecutadas dichas actuaciones.

El TJUE resuelve que la Directiva 2004/35 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que, cuando es imposible identificar al responsable de la contaminación de un terreno u obtener de éste las medidas reparadoras, no permite a la autoridad

competente imponer la ejecución de las medidas preventivas y reparadoras al propietario de dicho terreno, no responsable de la contaminación, al que se exige únicamente reembolsar los gastos relativos a las actuaciones realizadas por la autoridad competente por un importe no superior al valor de mercado del paraje, determinado una vez ejecutadas esas actuaciones".

2.3.3. ECUADOR: LEY DE GESTION AMBIENTAL

La Ley de Gestión Ambiental constituye el cuerpo legal específico más importante atinente a la protección ambiental en el país. Esta ley está relacionada directamente con la prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales y establece las directrices de política ambiental, así como determina las obligaciones, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones dentro de este campo.

La promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en el año de 1999, confirmó que el Ministerio del Ambiente, creado en el año de 1996, es la autoridad nacional ambiental y estableció un Marco general para el desarrollo y aprobación de la normativa ambiental, dentro de los principios de desarrollo sustentable, establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y ratificados en la Constitución Política de la República.

Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. Art. 5, Ley de Gestión Ambiental.

Dispone que el Ministerio del Ambiente, por su parte, debe coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes. Por otro lado, se establece

que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Esta Ley y su Respectivo Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, son aplicados en lo que tiene que ver con el recurso aire a través de la Norma de Emisiones al Aire desde fuentes fijas de combustión, previsto en el Libro VI, Anexo 3 del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en donde se establecen los límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para emisiones de contaminantes del aire hacia la atmósfera desde fuentes fijas de combustión. Otro capítulo importante dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental es aquel que se refiere a la Norma de Calidad del Aire Ambiente y que se estipula en el Libro VI, Anexo 4 del mismo en la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en el aire ambiente a nivel del suelo. Esta norma también provee los métodos y procedimientos destinados a la determinación de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente.

CAPÍTULO III DESCRIPCION DE LA REALIDAD

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN ACTUAL DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL

- 3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL
 - 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los operadores del derecho
 - A. El promedio de porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los Operadores del Derecho es de 53%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Planteamientos Teóricos aplicados a los operadores del Derecho.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Medio Ambiente	4	19%
Daño Ambiental	5	24%
Responsabilidad Civil	4	19%
Tutela al Ambiente	4	19%
Contaminación Ambiental	4	19%
Total	21	53%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B. El promedio de porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los Operadores del Derecho es de 47%.

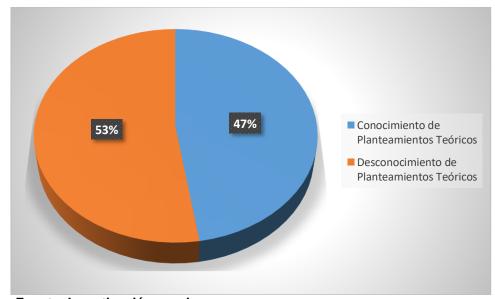
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Planteamientos Teóricos aplicados a los operadores del Derecho

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Medio Ambiente	4	21%
Daño Ambiental	3	16%
Responsabilidad Civil	4	21%
Tutela al Ambiente	4	21%
Contaminación Ambiental	4	21%
Total	19	47%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 1: Nivel de Conocimiento de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 53% de los operadores del derecho desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 47% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

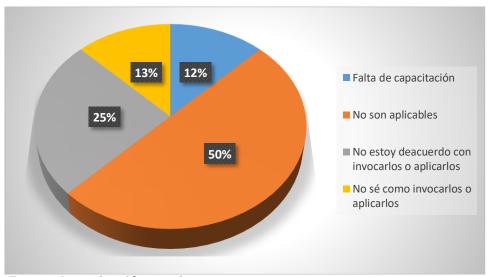
3.1.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos

Tabla 4: Razones y causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos.

Razones	Cantidad	%
Falta de capacitación	1	12%
No son aplicables	4	50%
No estoy deacuerdo con invocarlos o aplicarlos	2	25%
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	1	13%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 2: Razones o causas de los operadores del derecho por el desconocimiento de los planteamientos teóricos



Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 50% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 25% considera que no son aplicables, el 13% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 12% es por falta de capacitación

3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de las Normas en los operadores del derecho

A. El promedio de porcentajes de Desconocimiento de las normas en los Operadores del Derecho es de 53%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Normas aplicados a los operadores del Derecho.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	4	19%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	5	24%
Artículo 1969 del Código Civil	3	14%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	5	24%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	4	19%
Total	21	53%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B. El promedio de porcentajes de Conocimiento de las normas en los Operadores del Derecho es de 47%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: Normas aplicados a los operadores del Derecho

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	4	21%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	3	16%
Artículo 1969 del Código Civil	5	26%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	3	16%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	4	21%
Total	19	47%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

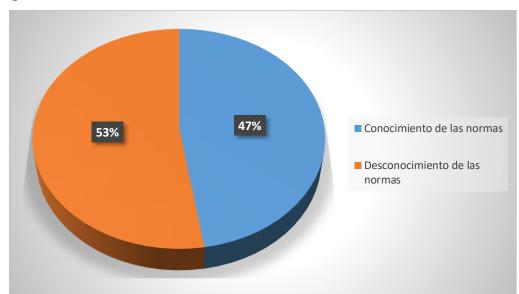


Figura N° 3: Nivel de conocimiento o desconocimiento de las normas

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 53% de los operadores del derecho desconoce o no aplica las normas mientras que un 47% conoce y aplica dichas normas.

3.1.4. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las normas

Tabla 7: Razones y causas del desconocimiento de las normas.

Razones	Cantidad %	
Falta de capacitación	1 12%	6
No son aplicables	2 25%	6
No estoy deacuerdo con invocarlos o aplicarlos	4 50%	6
No sé como invocarlos o aplicarlos	1 13%	6
Informante	s 8 100 9	%

Fuente: Cuestionario N° 01

13%

12%

Falta de capacitación

No son aplicables

No estoy deacuerdo con invocarlos o aplicarlos

No sé como invocarlos o aplicarlos o aplicarlos

Figura N° 4: Razones o causas de los operadores del derecho por el desconocimiento de las normas

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 50% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 25% considera que no son aplicables, el 13% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 12% es por falta de capacitación

- 3.1.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de la legislación comparada en los operadores del derecho.
- A. El promedio de porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada en los Operadores del Derecho es de 51%.

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 8: Legislación comparada a los operadores del Derecho.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas no Contestadas	%
Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México	5	36%
En Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2	4	28%
Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina	5	36%
Total	14	58%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B. El promedio de porcentajes de Conocimiento de la legislación comparada en los Operadores del Derecho es de 49%.

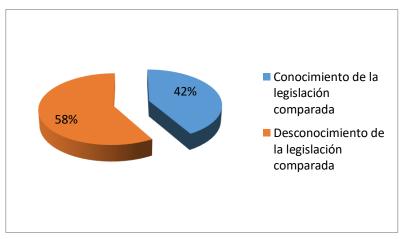
La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Legislación Comparada aplicada a los operadores del Derecho

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas Contestadas	%
Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México	3	30%
En Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2	4	40%
Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina	3	30%
Total	10	42%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 5: Nivel de conocimiento o desconocimiento de la legislación comparada



Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58% de los operadores del derecho desconoce o no aplica la legislación comparada mientras que un 42% conoce y aplica dicha legislación comparada

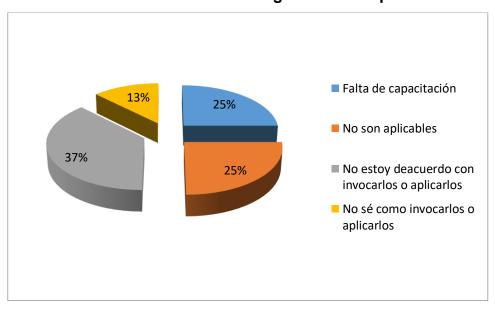
3.1.6. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de la legislación comparada.

Tabla 10: Razones y causas del desconocimiento de la legislación comparada.

Razones	Cantidad	%
Falta de capacitación	2	25%
No son aplicables	2	25%
No estoy deacuerdo con invocarlos o aplicarlos	3	37%
No sé como invocarlos o aplicarlos	1	13%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 6: Razones o causas de los operadores del derecho por el desconocimiento de la legislación comparada



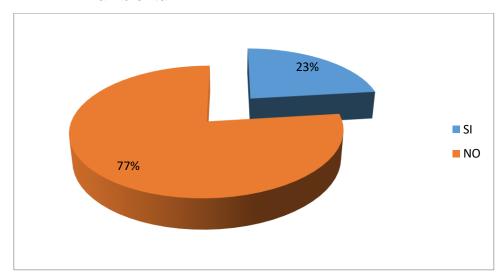
Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 37% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 25% considera que no son aplicables, el 25% es por falta de capacitación, el 13% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos

3.1.7. ¿Cree Ud. que sea necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental?

Figura N° 7: Es necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental



Fuente: Investigación propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 75% de los operadores del derecho considera que SI mientras que un 25% considera que NO.

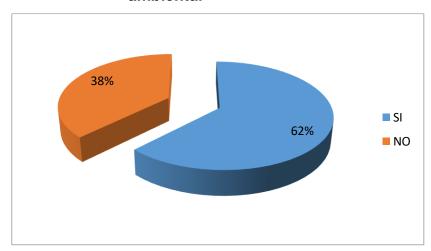
3.1.8. ¿Cree Ud., que además de tener en cuenta el daño emergente, lucro cesante y daño moral como conceptos generales de cada evaluación resarcitoria, también debería considerarse la incorporación de acciones reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental?

Tabla 11: Es necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental.

	Pregunta	Cantidad	%
SI		5	62%
NO		3	38%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 7: Debería considerarse la incorporación de acciones reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental



Fuente: Investigación propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 62% de los operadores del derecho considera que SI mientras que un 38% considera que NO.

3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL.

3.2.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica.

A. El promedio de porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica es de 51%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Planteamientos teóricos aplicados a la Comunidad Jurídica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Medio Ambiente	46	20%
Daño Ambiental	48	20%
Responsabilidad Civil	46	20%
Tutela al Ambiente	47	20%
Contaminación Ambiental	46	20%
Total	233	51%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B. El promedio de porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica es de 49%.

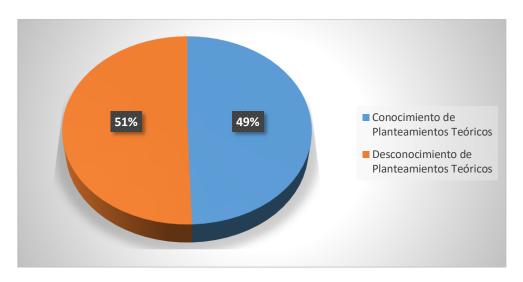
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 13: Planteamientos teóricos aplicados a la Comunidad Jurídica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Medio Ambiente	46	20%
Daño Ambiental	44	20%
Responsabilidad Civil	46	20%
Tutela al Ambiente	45	20%
Contaminación Ambiental	46	20%
Total	227	49%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 8: Nivel de Conocimiento de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia.

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 51% de la comunidad jurídica desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 49% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos

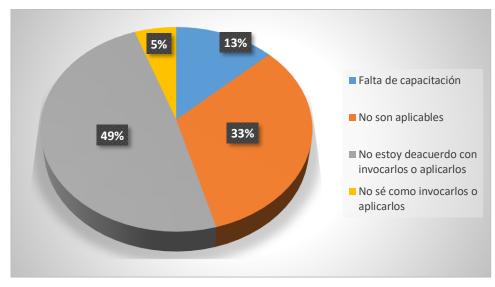
3.2.2. Principales razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos.

Tabla 14: Razones y causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos.

Razones	Cantidad	%
Falta de capacitación	12	13%
No son aplicables	30	33%
No estoy deacuerdo con invocarlos o aplicarlos	45	49%
No sé como invocarlos o aplicarlos	5	5%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 9: Razones o causas de la comunidad jurídica por el desconocimiento de los planteamientos teóricos



Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 49% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 33% considera que no son aplicables, el 13% es por falta de capacitación, el 5% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos

- 3.2.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de las normas en la Comunidad Jurídica.
 - A. El promedio de porcentajes de Desconocimiento de las normas en la Comunidad Jurídica es de 51%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Normas aplicadas a la Comunidad Jurídica.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	47	20%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	47	20%
Artículo 1969 del Código Civil	46	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	47	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	47	20%
Total	234	51%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B. El promedio de porcentajes de Conocimiento de las normas en la Comunidad Jurídica es de 49%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 16: Normas aplicados a la Comunidad Jurídica.

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	45	20%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	45	20%
Artículo 1969 del Código Civil	46	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	45	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	45	20%
Total	226	49%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

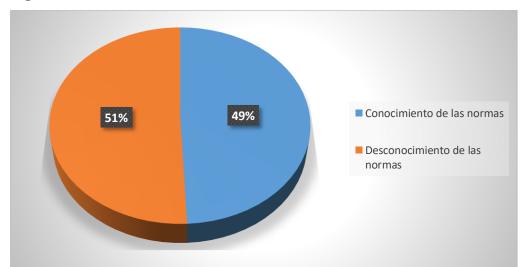


Figura N° 10: Nivel de conocimiento o desconocimiento de las normas

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 51% de la comunidad jurídica desconoce o no aplica las normas mientras que un 49% conoce y aplica dichas normas.

3.2.4. Principales razones o Causas del Desconocimiento de las normas.

Tabla 17: Razones y causas del desconocimiento de las normas.

Razones	Cantidad	%
Falta de capacitación	7	8%
No son aplicables	32	35%
No estoy deacuerdo con invocarlos o aplicarlos	48	52%
No sé como invocarlos o aplicarlos	5	5%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Seconocimiento de las normas

| Simple | Simp

Figura N° 11: Razones o Causas de la comunidad jurídica por el desconocimiento de las normas

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 52% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 35% considera que no son aplicables, el 8% es por falta de capacitación, el 5% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos

3.2.5. ¿Cree Ud. que sea necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental?

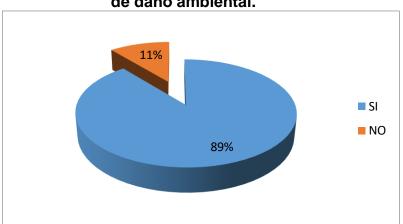


Figura N° 12: Es necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental.

Fuente: Investigación propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 89% de la comunidad jurídica considera que SI mientras que un 11% considera que NO.

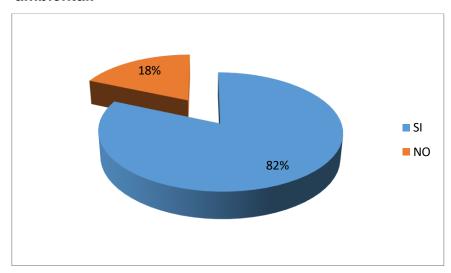
3.2.6. ¿Cree Ud., que además de tener en cuenta el daño emergente, lucro cesante y daño moral como conceptos generales de cada evaluación resarcitoria, también debería considerarse la incorporación de acciones reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental?

Tabla 18: Es necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental.

	Pregunta	Cantidad	%
SI		6	25%
NO		2	75%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura N° 12: Debería considerarse la incorporación de acciones reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental.



Fuente: Investigación propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 82% de la comunidad jurídica considera que SI mientras que un 18% considera que NO.

CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4. CAPÍTULO IV: ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL.

4.1. ANALISIS DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones (Bustamante, 1995)
- b) Daño Ambiental.- Se entiende como la degradación del medio ambiente, como toda lesión o menoscabo al derecho individual o colectivo de conservación de la calidad de vida, porque se estimó que esta calidad de vida era el bien jurídico tutelado (Cafferatta, 2002)
- c) Responsabilidad Civil.- Es la sujeción de quien vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido (Villanueva, 2013)
- d) **Tutela al Ambiente.-** El nuevo derecho ambiental difiere del derecho ambiental clásico porque considera al medio ambiente como objeto de tutela jurídica per se, para efectos de su protección y de la reparación de los daños ambientales, lo cual requiere de una estructura jurídica distinta a la que heredó del derecho civil, cuyo objeto es la protección de los elementos que componen el ambiente (Loaiza, 2009)
- e) Contaminación Ambiental.- Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser

perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. (Aguilar, 2006)

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA Nº 01 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de 53%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de 47%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es de 53% con un total de 21 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Planteamientos Teóricos aplicados a los operadores del Derecho.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Medio Ambiente	4	19%
Daño Ambiental	5	24%
Responsabilidad Civil	4	19%
Tutela al Ambiente	4	19%
Contaminación Ambiental	4	19%
Total	21	53%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.-El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es de 47% con un total de 19 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Planteamientos Teóricos aplicados a los operadores del Derecho

DI ANTEANAIENTOS TEÓDICOS	Descriptor Contestados	0/
PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Medio Ambiente	4	21%
Daño Ambiental	3	16%
Responsabilidad Civil	4	21%
Tutela al Ambiente	4	21%
Contaminación Ambiental	4	21%
Tota	19	47%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

- Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
- 53% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 19% para Medio Ambiente, 24% para Daño Ambiental, 19% para Responsabilidad Civil, 19% para Tutela al Ambiente y 19% para Contaminación Ambiental.
- Logros en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
- ➤ 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

- La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 21% para Medio Ambiente, 16% para Daño Ambiental, 21% para Responsabilidad Civil, 21% para Tutela al Ambiente y 21% para Contaminación Ambiental.
- Principales Razones o Causas de los Empirismo Normativos
 - ✓ El 50% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
 - ✓ El 25% considera que no son aplicables.
 - ✓ El 13% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
 - ✓ El 12% es por falta de capacitación.

4.1.2. ANALISIS DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LAS NORMAS.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida
- b) Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.- Política Ambiental El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales
- c) Artículo 1969 del Código Civil.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor
- d) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1- De la responsabilidad por daños ambientales.- Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la

- vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas
- e) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 03 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las Normas por parte de los operadores del derecho es de 53%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte de los operadores del derecho es de 477%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las Normas en los operadores del derecho es de 53% con un total de 21 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Normas aplicados a los operadores del Derecho.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	4	19%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	5	24%
Artículo 1969 del Código Civil	3	14%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	5	24%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	4	19%
Total	21	53%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en los operadores del derecho es de 47% con un total de 19 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: Normas aplicados a los operadores del Derecho

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	4	21%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	3	16%
Artículo 1969 del Código Civil	5	26%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	3	16%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	4	21%
Total	19	47%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores del derecho respecto a las normas

- Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a las normas.
 - ➤ 53% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a las normas
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a las normas, es de: 19% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, 24% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú, 14% para el Artículo 1969 del Código Civil, 24% para el

Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1 y 19% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.

Logros en los operadores del derecho, respecto a las normas.

- ▶ 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a las normas
 - La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a las normas, es de: 21% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, 16% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú, 26% para el Artículo 1969 del Código Civil, 16% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1 y 21% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.

Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos

- ✓ El 50% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 25% considera que no son aplicables.
- ✓ El 13% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 12% es por falta de capacitación.
- 53% integrando porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
- 47% integrando porcentajes de logros de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

4.2. ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL.

4.2.1. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto de los Planteamientos Teóricos

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer y aplicar bien en la comunidad jurídica, tenemos los siguientes:

- a) Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones (Bustamante, 1995)
- b) Daño Ambiental.- Se entiende como la degradación del medio ambiente, como toda lesión o menoscabo al derecho individual o colectivo de conservación de la calidad de vida, porque se estimó que esta calidad de vida era el bien jurídico tutelado (Cafferatta, 2002)
- c) Responsabilidad Civil.- Es la sujeción de quien vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido (Villanueva, 2013)
- d) **Tutela al Ambiente.-** El nuevo derecho ambiental difiere del derecho ambiental clásico porque considera al medio ambiente como objeto de tutela jurídica per se, para efectos de su protección y de la reparación de los daños ambientales, lo cual requiere de una estructura jurídica distinta a la que heredó del derecho civil, cuyo objeto es la protección de los elementos que componen el ambiente (Loaiza, 2009)
- e) Contaminación Ambiental.- Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que

puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos (Aguilar, 2006)

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 08 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica es de 51%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica es de 49%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 51% con un total de 233 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Normativos.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Planteamientos teóricos aplicados a la Comunidad Jurídica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Medio Ambiente	46	20%
Daño Ambiental	48	20%
Responsabilidad Civil	46	20%
Tutela al Ambiente	47	20%
Contaminación Ambiental	46	20%
Total	233	51%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.-El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 49% con un total

de 227 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 13: Planteamientos teóricos aplicados a la Comunidad Jurídica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Medio Ambiente	46	20%
Daño Ambiental	44	20%
Responsabilidad Civil	46	20%
Tutela al Ambiente	45	20%
Contaminación Ambiental	46	20%
Total	227	49%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.
- ➤ 51% de Empirismo Normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismo Normativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 20% para Medio Ambiente, 20% para Daño Ambiental, 20% para Responsabilidad Civil, 20% para Tutela al Ambiente y 20% para Contaminación Ambiental.
- Logros en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.

- > 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos
 - La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 20% para Medio Ambiente, 20% para Daño Ambiental, 20% para Responsabilidad Civil, 20% para Tutela al Ambiente y 20% para Contaminación Ambiental.

Principales Razones o Causas de los Empirismo Normativos

- ✓ El 49% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 33% considera que no son aplicables.
- ✓ El 13% es por falta de capacitación.
- ✓ El 5% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- 4.2.2. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto de las Normas Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:
 - a) Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida
 - b) Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.- Política Ambiental
 - A. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales
 - c) Artículo 1969 del Código Civil.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor
 - d) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1- De la responsabilidad por daños ambientales.- Aquél que mediante el uso

o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas

e) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA Nº 10 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las Normas por parte de la comunidad jurídica es de 51%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte de la comunidad jurídica es de 49%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las Normas en la comunidad jurídica es de 51% con un total de 234 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos normativos**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Normas aplicadas a la Comunidad Jurídica.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	47	20%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	47	20%
Artículo 1969 del Código Civil	46	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	47	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	47	20%
Total	234	51%

92	100%
	92

Fuente: Cuestionario N° 01

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en la comunidad jurídica es de 49% con un total de 226 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 16: Normas aplicados a la Comunidad Jurídica.

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú	45	20%
Artículo 67 de la Constitución Política del Perú	45	20%
Artículo 1969 del Código Civil	46	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1	45	20%
Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2	45	20%
Total	226	49%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas.

- Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las normas.
- > 51% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las normas, es de: 20% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, 20% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú, 20% para el Artículo 1969 del Código Civil, 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1 y 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.

- > Logros en la comunidad jurídica, respecto a las normas.
- ➤ 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas
 - La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a las normas, es de: 20% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, 20% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú, 20% para el Artículo 1969 del Código Civil, 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1 y 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.

Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos

- ✓ El 52% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 35% considera que no son aplicables.
- ✓ El 8% es por falta de capacitación.
- ✓ El 5% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- 51% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
- ➤ 49% integrando porcentajes de logros de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
- 4.3. ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL.

4.3.1. ANALISIS DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones (Bustamante, 1995)
- b) Daño Ambiental.- Se entiende como la degradación del medio ambiente, como toda lesión o menoscabo al derecho individual o colectivo de conservación de la calidad de vida, porque se estimó que esta calidad de vida era el bien jurídico tutelado (Cafferatta, 2002)
- c) Responsabilidad Civil.- Es la sujeción de quien vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido (Villanueva, 2013)
- d) Tutela al Ambiente.- El nuevo derecho ambiental difiere del derecho ambiental clásico porque considera al medio ambiente como objeto de tutela jurídica per se, para efectos de su protección y de la reparación de los daños ambientales, lo cual requiere de una estructura jurídica distinta a la que heredó del derecho civil, cuyo objeto es la protección de los elementos que componen el ambiente (Loaiza, 2009)
- e) Contaminación Ambiental.- Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos (Aguilar, 2006)

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA Nº 01 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de 53%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de 47%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es de 53% con un total de 21 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Aplicativos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Planteamientos Teóricos aplicados a los operadores del Derecho.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Medio Ambiente	4	19%
Daño Ambiental	5	24%
Responsabilidad Civil	4	19%
Tutela al Ambiente	4	19%
Contaminación Ambiental	4	19%
Total	21	53%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.-El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es de 47% con un total de 19 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Planteamientos Teóricos aplicados a los operadores del Derecho

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Medio Ambiente	4	21%
Daño Ambiental	3	16%
Responsabilidad Civil	4	21%
Tutela al Ambiente	4	21%
Contaminación Ambiental	4	21%
Total	19	47%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

- Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
- > 53% de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 19% para Medio Ambiente, 24% para Daño Ambiental, 19% para Responsabilidad Civil, 19% para Tutela al Ambiente y 19% para Contaminación Ambiental.
- Logros en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
- 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos
 - La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 21%

para Medio Ambiente, 16% para Daño Ambiental, 21% para Responsabilidad Civil, 21% para Tutela al Ambiente y 21% para Contaminación Ambiental.

Principales Razones o Causas de los Empirismo Aplicativos

- ✓ El 50% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 25% considera que no son aplicables.
- ✓ El 13% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 12% es por falta de capacitación.

4.3.2. Análisis De Los Operadores Del Derecho Respecto A La Legislación Comparada.

Jurídicamente se plantea que, entre la legislación comparada que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) La nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México, que establece: Que la sanción en el caso de personas morales, puede consistir en una multa de 1,000 a 600,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, pudiéndose atenuar cuando las empresas cuenten con órganos internos de gestión y capacitación ambiental constante, así como certificados de cumplimiento de auditoría ambiental (certificado de industria limpia, por ejemplo); en el caso de persona física la sanción económica varía de 300 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) En Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2, y en la Directiva 2004/35, en particular, el de quien contamina paga, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la controvertida en varios litigios, que, cuando es imposible identificar al responsable de la contaminación de un terreno u obtener de éste las medidas reparadoras, no permite a la autoridad competente imponer la ejecución de las medidas preventivas y reparadoras al propietario de

dicho terreno, no responsable de la contaminación, al que se exige únicamente reembolsar los gastos relativos a las actuaciones realizadas por la autoridad competente por un importe no superior al valor de mercado del paraje, determinado una vez ejecutadas dichas actuaciones

c) Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina. La Ley General del Ambiente de Argentina define da

no ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 05 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de la legislación comparada por parte de los operadores del derecho es de 54%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de la legislación comparada por parte de los operadores del derecho es de 46%, con una prelación individual para cada legislación comparada como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada en los operadores del derecho es de 58% con un total de 14 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos aplicativos**

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 8: Legislación comparada a los operadores del Derecho.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas no	%
	Contestadas	
Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México	5	36%
En Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2	4	28%
Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina	5	36%
Total	14	58%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de la legislación comparada en los operadores del derecho es de 42% con un total de 10 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Legislación Comparada aplicada a los operadores del Derecho

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas Contestadas	%
Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México	3	30%
En Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2	4	40%
Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina	3	30%
Total	10	42%
Informantes	8	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.3.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada

- Empirismos aplicativos en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada.
 - ➤ 58% de Empirismos aplicativos en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada, es de: 36% para Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México, 28% en Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2 y 36% para el Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina.
- Logros en los operadores del derecho, respecto a la Legislación Comparada.

- → 42% de Logros en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada
 - La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada, es de: 30% para Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México, 40% en Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2 y 30% para el Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina.

Principales Razones o Causas de los Empirismos Aplicativos

- ✓ El 37% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 25% considera que no son aplicables.
- ✓ El 25% es por falta de capacitación.
- ✓ El 13% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- 55.5% integrando porcentajes de empirismos aplicativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y legislación comparada en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
- 45.5% integrando porcentajes de logros de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y legislación comparada en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

4.4. ANALISIS DE HACIA UNA CORRECTA VALORACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL.

4.4.1. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto de los Planteamientos Teóricos

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer y aplicar bien en los responsables, tenemos los siguientes:

- a) Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones (Bustamante, 1995)
- b) Daño Ambiental.- Se entiende como la degradación del medio ambiente, como toda lesión o menoscabo al derecho individual o colectivo de conservación de la calidad de vida, porque se estimó que esta calidad de vida era el bien jurídico tutelado (Cafferatta, 2002)
- c) Responsabilidad Civil.- Es la sujeción de quien vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido (Villanueva, 2013)
- d) Tutela al Ambiente.- El nuevo derecho ambiental difiere del derecho ambiental clásico porque considera al medio ambiente como objeto de tutela jurídica per se, para efectos de su protección y de la reparación de los daños ambientales, lo cual requiere de una estructura jurídica distinta a la que heredó del derecho civil, cuyo objeto es la protección de los elementos que componen el ambiente (Loaiza, 2009)
- e) Contaminación Ambiental.- Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos (Aguilar, 2006)

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA Nº 08 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica es de 51%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica es de 49%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 51% con un total de 233 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Aplicativos.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Planteamientos teóricos aplicados a la Comunidad Jurídica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Medio Ambiente	46	20%
Daño Ambiental	48	20%
Responsabilidad Civil	46	20%
Tutela al Ambiente	47	20%
Contaminación Ambiental	46	20%
Total	233	51%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.-El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 49% con un total de 227 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 13: Planteamientos teóricos aplicados a la Comunidad Jurídica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Medio Ambiente	46	20%
Daño Ambiental	44	20%
Responsabilidad Civil	46	20%
Tutela al Ambiente	45	20%
Contaminación Ambiental	46	20%
Total	227	49%
Informantes	92	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- Empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 51% de Empirismo Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismo Aplicativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 20% para Medio Ambiente, 20% para Daño Ambiental, 20% para Responsabilidad Civil, 20% para Tutela al Ambiente y 20% para Contaminación Ambiental.
- Logros en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - → 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos
 - La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 20% para Medio Ambiente, 20% para Daño Ambiental, 20% para Responsabilidad Civil, 20% para Tutela al Ambiente y 20% para Contaminación Ambiental.

Principales Razones o Causas de los Empirismo Aplicativos

- ✓ El 49% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- ✓ El 33% considera que no son aplicables.
- ✓ El 13% es por falta de capacitación.
- ✓ El 5% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Empirismos normativos

- Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 53% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 19% para Medio Ambiente.
- 24% para Daño Ambiental.
- 19% para Responsabilidad Civil.
- 19% para Tutela al Ambiente.
- 19% para Contaminación Ambiental.

Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a las normas.

➤ 53% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a las normas, es de:

- 19% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.
- 24% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.
- 14% para el Artículo 1969 del Código Civil.

- 24% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1.
- 19% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.
- 53% integrando porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
 - Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.

> 51% de Empirismo Normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismo Normativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente.
- 20% para Daño Ambiental.
- 20% para Responsabilidad Civil.
- 20% para Tutela al Ambiente.
- 20% para Contaminación Ambiental.

Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las normas.

51% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las normas, es de:

- 20% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.
- 20% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.
- 20% para el Artículo 1969 del Código Civil.

- 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1.
- 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.
- 51% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

5.1.1.2. Empirismos Aplicativos

- Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - > 53% de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 19% para Medio Ambiente
- 24% para Daño Ambiental
- 19% para Responsabilidad Civil
- 19% para Tutela al Ambiente
- 19% para Contaminación Ambiental.
- Empirismos aplicativos en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada.
 - ➤ 58% de Empirismos aplicativos en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada, es de:

- 36% para Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México
- 28% en Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2
- 36% para el Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina.
- > 55.5% integrando porcentajes de empirismos aplicativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y legislación comparada en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
 - ➤ Empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 51% de Empirismo Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismo Aplicativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente
- 20% para Daño Ambiental
- 20% para Responsabilidad Civil
- 20% para Tutela al Ambiente
- 20% para Contaminación Ambiental.
- 5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.
 - 5.1.2.1. Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.
 - > 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 21% para Medio Ambiente
- 16% para Daño Ambiental
- 21% para Responsabilidad Civil
- 21% para Tutela al Ambiente
- 21% para Contaminación Ambiental.

5.1.2.2. Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.

- ➤ 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a las normas La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a las normas, es de:
 - 21% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú
 - 16% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú
 - 26% para el Artículo 1969 del Código Civil
 - 16% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1
 - 21% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.
- 53% integrando porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

5.1.2.3. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

➤ 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente
- 20% para Daño Ambiental
- 20% para Responsabilidad Civil
- 20% para Tutela al Ambiente
- 20% para Contaminación Ambiental.

5.1.2.4. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.

- ➤ 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a las normas, es de:
 - 20% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú
 - 20% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú
 - 20% para el Artículo 1969 del Código Civil
 - 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1
 - 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.
- 51% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

5.1.2.5. Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los planteamientos teóricos

> 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

• 21% para Medio Ambiente

- 16% para Daño Ambiental
- 21% para Responsabilidad Civil
- 21% para Tutela al Ambiente
- 21% para Contaminación Ambiental

5.1.2.6. Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a la legislación comparada

➤ 42% de Logros en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada, es de:

- 30% para Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México
- 40% en Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2
- 30% para el Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina.
- ➤ 55.5% integrando porcentajes de empirismos aplicativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y legislación comparada en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

5.1.2.7. Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los planteamientos teóricos

> 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente
- 20% para Daño Ambiental
- 20% para Responsabilidad Civil
- 20% para Tutela al Ambiente
- 20% para Contaminación Ambiental

5.1. CONCLUSIONES PARCIALES

5.1.1. CONCLUSIÓN PARCIAL 1

5.1.1.1. Contrastación de la sub hipotesis "a"

En el sub numeral 1.3.2. a), planteamos las subhipotesis "a", mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Empirismos Normativos por parte de los operadores del Derecho debido a la existencia de ciertas normas jurídicas que en la actualidad no dan una adecuada solución a la consecución de un quantum adecuado en los casos de daño ambiental.

Fórmula : -X1; A1; -B1;-B2

Arreglo 1: -X, -A, -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis "a"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis "a" cruza, como:

a) Logros.

> 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 21% para Medio Ambiente
- 16% para Daño Ambiental
- 21% para Responsabilidad Civil
- 21% para Tutela al Ambiente
- 21% para Contaminación Ambiental.

➤ 47% de Logros en los operadores del derecho respecto a las normas La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a las normas, es de:

- 21% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú
- 16% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú
- 26% para el Artículo 1969 del Código Civil
- 16% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1
- 21% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.
- 53% integrando porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

b) Empirismos Normativos

53% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 19% para Medio Ambiente.
- 24% para Daño Ambiental.
- 19% para Responsabilidad Civil.
- 19% para Tutela al Ambiente.
- 19% para Contaminación Ambiental.

> 53% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a las normas, es de:

- 19% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.
- 24% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.
- 14% para el Artículo 1969 del Código Civil.

- 24% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1.
- 19% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.
- 53% integrando porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis "a"

La subhipotesis "a" se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 53% de Empirismos Normativos y, simultáneamente, la subhipotesis "a", se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 47% de Logros.

5.1.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la subhipotesis "a", nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental adolecía de un 53% de Empirismos Normativos por parte de los operadores del Derecho debido a la existencia de ciertas normas jurídicas que en la actualidad no dan una adecuada solución a la consecución de un quantum adecuado en los casos de daño ambiental. Esto se disprueba con un 47% de Logros en los planteamientos teóricos y normas

5.1.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2

5.1.2.1. Contrastación de la sub hipotesis "b"

Se evidencian Empirismos Normativos por parte de la comunidad jurídica en cuanto a las normas que al no ser estas actualizadas crean en los miembros de esta comunidad la imposibilidad absoluta de poder tener un criterio preciso o adecuado con respecto al monto objeto de resarcimiento en los casos de daño ambiental.

Fórmula: -X1; A2; -B1,-B2

Arreglo 2: -X, -A, -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis "b"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis "b" cruza, como:

a) Logros

> 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente
- 20% para Daño Ambiental
- 20% para Responsabilidad Civil
- 20% para Tutela al Ambiente
- 20% para Contaminación Ambiental.
- 49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a las normas, es de:
 - 20% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú

- 20% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú
- 20% para el Artículo 1969 del Código Civil
- 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1
- 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.
- 51% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

b) Empirismos Normativos.

51% de Empirismo Normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismo Normativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente.
- 20% para Daño Ambiental.
- 20% para Responsabilidad Civil.
- 20% para Tutela al Ambiente.
- 20% para Contaminación Ambiental.

> 51% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las normas, es de:

- 20% para el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.
- 20% para el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.
- 20% para el Artículo 1969 del Código Civil.
- 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1.
- 20% para el Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2.

51% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y normas en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipotesis "b"

La subhipotesis "b" se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 51% de Empirismos Normativos y, simultáneamente, la subhipotesis "b", se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 49% de Logros.

5.1.3. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la sub hipótesis "b", nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental adolecía de un 51% de Empirismos Normativos por parte de la comunidad jurídica debido que las normas al no ser estas actualizadas crean en los miembros de esta comunidad la imposibilidad absoluta de poder tener un criterio preciso o adecuado con respecto al monto objeto de resarcimiento en los casos de daño ambiental. Esto se disprueba con un 49% de Logros en los planteamientos teóricos y normas.

5.1.4. CONCLUSIÓN PARCIAL 3

5.1.4.1. Contrastación de la subhipotesis "c"

En el subnumeral 2.3.2. c), planteamos las subhipotesis "c", mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Empirismos Aplicativos por parte de los operadores de Derecho ya que estos no tienen en cuenta la existencia de doctrina existente así como de la legislación comparada y la doctrina de otras realidades jurídicas, que al ser tomadas en cuenta bien podrían solucionar este problema.

Fórmula : –X2; A1;-B1;B3

Arreglo 3 : -X, -A, -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.3.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis "c"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis "c" cruza, como:

a) Logros

47% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 21% para Medio Ambiente
- 16% para Daño Ambiental
- 21% para Responsabilidad Civil
- 21% para Tutela al Ambiente
- 21% para Contaminación Ambiental.

42% de Logros en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada, es de:

- 30% para Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México
- 40% en Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2
- 30% para el Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina.
- > 55.5% integrando porcentajes de empirismos aplicativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y legislación comparada en

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

b) Empirismos Aplicativos

- Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 53% de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 19% para Medio Ambiente
- 24% para Daño Ambiental
- 19% para Responsabilidad Civil
- 19% para Tutela al Ambiente
- 19% para Contaminación Ambiental.

> 58% de Empirismos aplicativos en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada, es de:

- 36% para Nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México
- 28% en Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2
- 36% para el Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina.
- > 55.5% integrando porcentajes de empirismos aplicativos de los operadores del derecho entre planteamientos teóricos y legislación comparada en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de

la contrastación de la subhipotesis "c"

La subhipotesis "c" se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los

resultados arrojan un 55.5% de Empirismos Normativos. Y,

simultáneamente, la subhipotesis "c", se disprueba parcialmente

minoritariamente, pues los resultados arrojan un 44.5 % de Logros.

5.1.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la subhipotesis "c", nos da base o

fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el

siguiente enunciado:

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño

ambiental adolecía de un 55.5% de Empirismos Aplicativos por parte

de los operadores del derecho ya que estos no tienen en cuenta la

existencia de doctrina existente así como de la legislación comparada y

la doctrina de otras realidades jurídicas, que al ser tomadas en cuenta

bien podrían solucionar este problema. Esto se disprueba con un

45.5% de Logros en los planteamientos teóricos y legislación

comparada.

5.1.5. CONCLUSIÓN PARCIAL 4

5.1.5.1. Contrastación de la subhipotesis "d"

En el subnumeral 1.3.2. d), planteamos las subhipotesis "d",

mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad

jurídica ya que no se tienen en cuenta los planteamientos teóricos

que bien pueden llegar a clarificar estas dudas o críticas a la

posibilidad de estar frente a una mala cuantificación producto del

daño ambiental.

Fórmula : -X2; A2; -B1

Arreglo 3 : -X, -A, -B

145

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.4.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis "d"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis "d" cruza, como:

c) Logros

49% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente
- 20% para Daño Ambiental
- 20% para Responsabilidad Civil
- 20% para Tutela al Ambiente
- 20% para Contaminación Ambiental.

d) Empirismos Aplicativos

- Empirismos Aplicativos en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 51% de Empirismo Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismo Aplicativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Medio Ambiente
- 20% para Daño Ambiental
- 20% para Responsabilidad Civil
- 20% para Tutela al Ambiente
- 20% para Contaminación Ambiental.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipotesis "d"

La subhipotesis "d" se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 51% de Empirismos Aplicativos. Y, simultáneamente, la subhipotesis "d", se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 49 % de Logros.

5.1.5.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El resultado de la contrastación de la subhipotesis "d", nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental adolecía de un 51% de Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica ya que no se tienen en cuenta los planteamientos teóricos que bien pueden llegar a clarificar estas dudas o críticas a la posibilidad de estar frente a una mala cuantificación producto del daño ambiental. Esto se disprueba con un 49% de Logros en los planteamientos teóricos.

5.2. CONCLUSION GENERAL

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental; se ve afectada por empirismos normativos y empirismos aplicativos; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún Planteamiento Teórico respecto hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental, especialmente algún concepto básico; o, por tener en nuestra normativa ciertas normas desactualizadas que podrían mejorar si se tuviera en cuenta la realidad normativa de otros países y a la doctrina como fuente de Derecho.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEB	TOTAL
		Α	
Conclusión Parcial 1	53%	47%	100.00%
Conclusión Parcial 2	51%	49%	100.00%
Conclusión Parcial 3	55.5%	44.5%	100.00%
Conclusión Parcial 4	51%	49%	100.00%
Promedio Global	52.625%	47.375%	100.00%
Integrado			

Fuente: Investigación Propia

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 52.625%, y se disprueba en 47.375%.

5.2.2. Enunciado de la Conclusión General

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental adolecía de un 53% de Empirismos Normativos por parte de los operadores del Derecho debido a la existencia de ciertas normas jurídicas que en la actualidad no dan una adecuada solución a la consecución de un quantum adecuado en los casos de daño ambiental. Esto se disprueba con un 47% de Logros en los planteamientos teóricos y normas.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental adolecía de un 51% de Empirismos Normativos por parte de la comunidad jurídica debido que las normas al no ser estas actualizadas crean en los miembros de esta comunidad la imposibilidad absoluta de

poder tener un criterio preciso o adecuado con respecto al monto objeto de resarcimiento en los casos de daño ambiental. Esto se disprueba con un 49% de Logros en los planteamientos teóricos y normas.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental adolecía de un 55.5% de Empirismos Aplicativos por parte de los operadores del derecho ya que estos no tienen en cuenta la existencia de doctrina existente así como de la legislación comparada y la doctrina de otras realidades jurídicas, que al ser tomadas en cuenta bien podrían solucionar este problema. Esto se disprueba con un 45.5% de Logros en los planteamientos teóricos y legislación comparada

Enunciado de la Conclusión Parcial 4

Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental adolecía de un 51% de Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica ya que no se tienen en cuenta los planteamientos teóricos que bien pueden llegar a clarificar estas dudas o críticas a la posibilidad de estar frente a una mala cuantificación producto del daño ambiental. Esto se disprueba con un 49% de Logros en los planteamientos teóricos.

Desde nuestra perspectiva de todo lo que hemos desarrollado en la presente investigación con respecto HACIA UNA CORRECTA VALORACION ECONOMICA COMO CONSECUENTA DEL DAÑO AMBIENTAL, se tiene que: El derecho ambiental hoy en día es un tema muy sensible en cada estado y su protección es imperativa por ello frente a todo típo de daño ambiental debemos pensar y buscar se resarcimiento, a pesar que muchos establezcan que el daño ambiental es inminente y aceptable producto de nuestro crecimiento como ciudad a través de la industria y el comercio.

Entonces en el desarrollo del presente trabajo se ha tenido alcance a variedad doctrina y normativa con el fin de proponer criterios adecuados o correctos para la valoración económica del daño ambiental, y sobre este adoptamos y respaldamos la posición del jurista Peretti, el cual establece lo siguiente: "Pero

con independencia de las distintas opiniones doctrinales vistas que apuntan cómo valorar un determinado bien o servicio ambiental, tenemos que tener en cuenta que el problema de la valoración del daño ambiental no es determinar cómo hacerlo en la teoría, sino implementar parámetros aplicables para que esa teoría sea efectiva y pueda ser aplicada en la práctica."

Debemos implementar en la doctrina nacional parámetros suficientes y aplicables con el fin de obtener como resultado una correcta valoración del daño ambiental, no basta todo lo consignado en la normativa vigente, llámese Constitución o Ley General del Medio Ambiente; el Derecho debe ir de a mano con el transcurso del tiempo, por ello consideramos que la normativa actual es insuficiente y la propuesta de parámetros sería hoy en día una solución.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental, debe tenerse en cuenta los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de disminuir los empirismos normativos y empirismos aplicativos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 53% de empirismos normativos, y complementariamente un 49% de logros es decir, que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos y normas directamente relacionados a Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental, por lo que se RECOMIENDA: establecer un adecuado conjunto de normas o principios que nos ayuden a poder determinar una correcta valoración económica que vendría a ser el resarcimiento como consecuencia del daño ambiental que el Estado Peruano constantemente.

6.1.2. RECOMENDACIÓN PARCIAL 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis "b" nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 51%, es decir que se evidencian empirismos normativos respecto a Hacia una correcta valoración económica como

consecuencia del daño ambiental, lo que nos da pie para **RECOMENDAR:** Proponer una propuesta legislativa destinada a una valoración adecuada por daños ambientales, la misma que debe ser afrontada con altura, responsabilidad, en el marco de la moral y la defensa de la dignidad del ser humano.

6.1.3. RECOMENDACIÓN PARCIAL 3

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3; se ha podido evidenciar que existe un 55.5% de empirismos aplicativos, y complementariamente un 48% de logros es decir, que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos y normas directamente relacionados a Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental, lo que nos da pie para **RECOMENDAR:** Una propuesta legislativa que regule con respecto a la valorización del daño ambiental cometido, debiendo tenerse en cuenta: La gravedad de la culpa individual, el costo necesario para la reparación y el provecho obtenido por el trasgresor como consecuencia de su comportamiento lesivo de los bienes ambientales.

6.1.4. RECOMENDACIÓN PARCIAL 4

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis "d" nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 51%, es decir que se evidencian empirismos aplicativos respecto a Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental, lo que nos da pie para **RECOMENDAR**: Tener una capacitación continua la comunidad jurídica para un conocimiento idóneo de los conceptos relacionados a la problemática como son: Medio Ambiente, Daño Ambiental, Responsabilidad Civil, Tutela al Ambiente, Contaminación Ambiental.

6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL

En vista de que en la actualidad existe un vacío normativo en la legislación ambiental respecto a la regulación de criterios determinantes para la correcta

valoración del daño ambiental cometido, se debe tener en cuenta: La gravedad de la culpa individual, el costo necesario para la reparación y el provecho obtenido por el trasgresor como consecuencia de su comportamiento lesivo de los bienes ambientales.

La aplicación del derecho ambiental por los órganos jurisdiccionales en el Perú presenta resultados desiguales, que tienen que ver fundamentalmente con los avances también desiguales de los marcos normativos que presentan la justicia constitucional, civil, penal y administrativa.

Recomendamos proponer una fórmula legal que modifique el artículo 142 de la Ley General del Ambiente referente a la Responsabilidad por daños ambientales, para que de esta manera contribuir a los operadores del derecho, tengan en cuenta ciertos criterios generales a fin de que cuantifiquen correctamente el daño ocasionado al medio ambiente.

La propuesta legislativa es necesario ya que muchas veces se ha establecido que la valoración del daño ambiental resulta una tarea imposible, que únicamente admite valoraciones por aproximación basadas en el estado general de la ciencia, es decir, en lo que razonablemente se puede dar como conocido.

Por eso es necesario enseñar a cuestionar esta Problemática y las figuras jurídicas que este encierra dando a conocer aquello que debe ser mejorado, ¿dónde sería el punto de partida?; sería en las Universidades, para cambiar nuestro futuro debemos comenzar por nuestro presente, esta sería mi recomendación general, solo así se garantizará una debida protección frente: "Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental".

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

	TIEMPO (MESES)															
ACTIVIDADES		3		Setiembre 2015		Octubre 2015		Noviembre 2015		embre 015	2	Abril 2016	S 2016 nas Semanas			unio 016
	Sei	nanas	Ser	Semanas		Semanas		Semanas		anas	Semanas				Semanas	
	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4
Elaboración del plan de investigación	хх	хх	хх	хх	хх											
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.						хх										
3. Recolección de los datos.							Хх	хх	хх							
4. Tratamiento de los datos.								хх	хх	хх	хх					
5. Análisis de las informaciones.									хх	хх	хх	хх				
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.										хх	хх	хх	хх			
7. Formulación de propuesta de solución.											хх	хх	хх	хх		
8. Elaboración del informe final.						хх	Хх	хх	хх	хх	хх	хх	хх	хх	хх	
9. Correcciones al informe final.							Хх	хх	хх	хх	хх	хх	хх	хх	хх	
10. Presentación.																хх
11. Revisión de la tesis.																хх
12. Sustentación																хх

REFERENCIA

- Aguilar, L. (2006). Contaminación Ambiental. Lima: Reus.
- Bibiloni, H. (2005). El proceso ambiental. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Bustamante, J. (1995). Derecho Ambiental. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Caballero, A. (2010). *Guías Metodológicas para los planes y tesis de Maestría y Doctorado.* Lima: Instituto Metologico Alen Caro.
- Cabanellas, G. (1982). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Heliasta.
- Cafferatta, N. (2002). Daño Ambiental. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Castañon, M. (2012). Valoración del daño ambiental. Lima: MAES.
- De Alba, E., & Reyes, M. (2010). Valoración económica de los recursos biológicos del país. Mexico: DivBioMex.
- De la Puente, L., & Vargas , V. (2013). *Análisis crítico del régimen de responsabilidad de la Ley General del Ambiente*. Lima: CDA.
- De Trazegnies, F. (2003). *La responsabilidad extracontractual*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Diaz, D. (12 de Julio de 2009). Verdad, Justicia y Paz. Obtenido de http://verdad-justiciaypaz.blogspot.pe/2009/07/capitulo-vi-referenciasbibliograficas.html
- Diez-Picaso, L. (2004). Sistema de derecho civil. Madrid: Tecnos S.A.
- Domenech, R., & Romero, C. (1999). Valoracion del daño. España: SINIA.
- Espinoza, J. (2011). Responsabilidad civil por daño ambiental ¿Tutela efectiva de los derechos dañados o simplemente un lirismo? Lima: lus et praxis.
- Garcia, P., & Gross, R. (1994). Diccionario Usual. Mexico: Larousse.
- Ghersi, C. (2001). Derecho y reparación de daños. Argentina: Universidad.
- Gonzalez, J. (2003). La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina. Mexico: PNUMA.
- Koontz, H., & Weinrich , H. (1998). KOONTZ, Harold y WEINRICH, Heinz. Administración una perspectiva global. Mexico: Mc Graw Hill.
- Lambert, A. (2003). Valoración económica de los humedales: un componente importante de las estrategias de gestión de los humedales a nivel de las cuencas fluviales. Francia: Board.
- Lisbster, M. (2002). Delitos Ecologicos. Argentina: Depalma.
- Loaiza, V. (2009). La contaminación ambiental. Lima: Word Press.

- Mazzonileon. (Octubre de 2007). *Conservacion del Medio Ambiente*. Obtenido de http://tpreid.blogspot.pe/
- Menendez, A. (2000). *Derecho ambiental.* La Constitución Nacional y el Medio Ambiente: Jurídicas Cuyo, Mendoza.
- Morales, R. (2015). Economía de los recursos naturales y del medio ambiente.

 Peru: PUCP.
- Mosset, J. (2006). Daño Ambiental. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Muñoz, R. (2008). La función social y ecológica. *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*, 80-81.
- Narváez, I. (2004). *Derecho ambiental y sociología ambiental.* Ecuador: Jurídica Cevallos.
- Peretti, O. (2017). Hay una evolución jurídica en la valoración para la reparación de daños ambientales colectivos. Argentina: Astrea.
- Ramirez, J. (1976). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Claridad.
- Ramirez, Y. (1998). Derecho Ambiental. Colombia: Ibañez.
- Reategui, J. (2000). Consideraciones sobre el bien jurídico tutelado en los delitos ambientales. Buenos Aires: Gimadus.
- Rioja, A. (2010). Derecho Procesal Civil. Lima: PUCP.
- Soto, C. (2007). El derecho frente a los depredadores del Medio Ambiente.

 Perú: Advocatus.
- Taboada , L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil.* Lima: Grijley E.I.R.L.
- Torres, A. (2000). *Introducción al derecho Teoria General del Derecho*. Lima: Temis S.A. .
- Vidal, R. (2013). La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano. Lima: luris.
- Villanueva, A. (2013). Responsabilidad Civil por Daño Ambiental. Cajamarca: UPDATED.
- Zamora, P. (2004). Responsabilidad medio ambiental y su aseguramiento.

 Peru: Manual de Valoracion.
- Zanoni, E. (1977). El daño en la responsabilidad civil. Buenos Aires: Astrea.

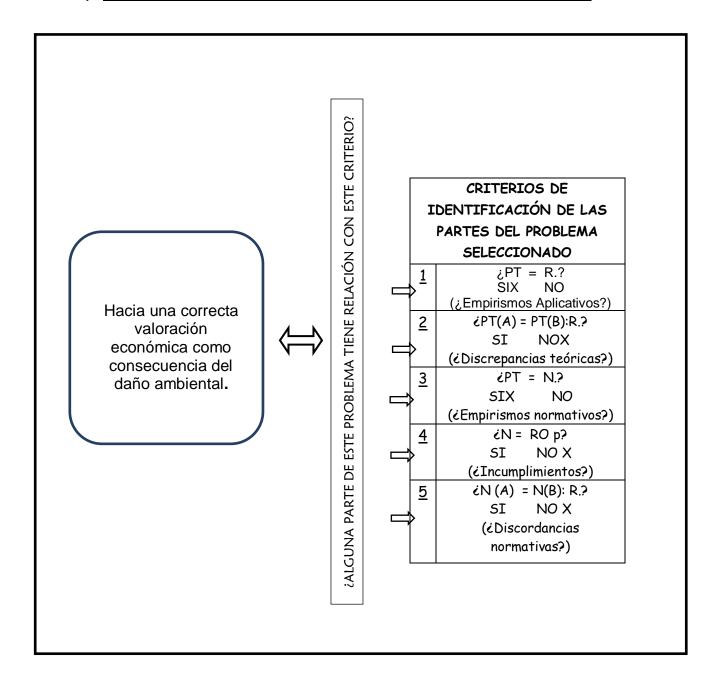
ANEXOS

ANEXO № 01 IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA

	10/10101	DEL NON		/	DE ON I IV	ODLLIII/\	1
DERECHO AMBIENTAL	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribui ría a solución de otros problem as b)	Es uno de los que más se repite. c)	Su solución contribuir ía al desarroll o personal del investiga dor	En su solución están interesado s los responsab les de dos o más áreas e)	TOTAL DE CRITE- RIOS CON SI	P R - O R - D A D
La aplicación del principio iura novit curia en el proceso civil peruano	Si	Si	NO	SI	Si	4	2
Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.	SI	SI	SI	SI	Si	5	1
La corrupción de funcionarios en el Gobierno Regional de Lambayeque.	Si	Si	No	No	SI	3	3
La responsabilidad civil de los profesionales del Derecho.	No	Si	No	No	No	1	5
El feminicidio y su regulación en Latinoamérica.	SI	SI	SI	No	No	3	4
"HACIA UNA CORRECTA VALORACION ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL".	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Problem a integrad o que ha sido Seleccio nado

ANEXO Nº 2

a) IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARÁ EL NÚEMRO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO (x) A 2 CRITERIOS: 1 y 3. POR ELLO SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

ANEXO Nº 3

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

	CR	ITERIOS DI CRITEF						
	Se tiene acce so a los dato s	Su solución Contribuirí a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Su solución contribuirí a al desarrollo personal del investigad or	están interesados los responsabl	Suma parcial	Prioridad de las partes del problema	
PT = N (Empirismos normativos)	2	1	1	1	1	6	1	
PT = R (Empirismos aplicativos)	1	2	2	2	2	9	2	

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS EN UNA CORRECTA VALORACION ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL.

ANEXO 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referenc	ial Factor B			
empirismos normativos y empirismos aplicativos	Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del	Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	Fórmulas de Sub-hipótesis	
	daño ambiental	- B1	- B2	- B3		
-X1 = Empirismos Normativos	A1= Operadores del Derecho	Х	Х		a) –X1; A1; -B1; -B2	
-X1 = Empirismos Normativos	A2= Comunidad Jurídical	Х	Х		b) –X1; A2; -B1; -B2	
-X2 = Empirismos Aplicativos	A1= Operadores del Derecho	Х		Х	c) –X2; A1; -B1;-B3	
-X2 = Empirismos Aplicativos	A2= Comunidad Jurídica	Х			d) –X2; A2; -B1	
•	Total Cruces Sub-factores	2	2	1		
	Prioridadpor Sub-factores	2	1	3		

Leyenda: (Variables del Marco Referencial)

Planteamientos Teóricos:

- B1= conceptos básicos

Daño Ambiental

Medio Ambiente

Resarcimiento, Valoración económica, etc.

Normas:

- B2=

Constitución: Art. 123.

Ley General del Ambiente: Arts. I, IV.,

T.P.; 143

Legislación Comparada:

- B3= <u>Italia:</u>

Inc. 6 del art. 18 de la Ley N° 349/1986

Argentina:

Artículo 33 Ley General del Ambiente.

México:

Comisión de Derechos Humanos

Distrito Federal de México

ANEXO 5:

MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS

(x)Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Jueces Civiles
a) -X1; A1;-B1; - B2	B1= Planteamientos Teoricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, textos, revistas.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución, Ley General del Medio Ambiente.
	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Abogados especializados en derecho ambiental
b) -X1; A2; -B1; - B2	B1= Planteamientos Teoricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, textos, revistas.
	B2= Normas	Análisis Documental	FichasTextuales Fichasresumen	Fuente: Constitución, Ley General del Medio Ambiente.
	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Jueces civiles
c) -X2; A1;-B1;B3	B1= Planteamientos Teoricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, textos, revistas.
	B3= Legislación comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Argentina, Italia y Mexico
d) _Y2: A2: _B4	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Abogados especializados en derecho ambiental
d) –X2; A2; -B1	B1= Planteamientos Teoricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, textos, revistas.



CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A JUECES CIVILES y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

Le agradeceremos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar "Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental". A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I.	Genera	lidades:	Informar	ites:

		C				

a) Jueces Civiles ()		
B) Abogados especialistas en derecho civil	()

II. OPERADORES DEL DERECHO.

2.1. De entre los siguientes CONCEPTOS que teóricamente, se consideran básicos, marque con una (x) todos los que usted como operador del derecho alega o el criterio de interpretación que continuamente utiliza en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.

a)	Medio Ambiente (,)
b)	Daño Ambiental (' L)
c)	Responsabilidad Civil ()
d)	Tutela al Ambiente ()
e)	Contaminación Ambiental	()

2.2. De entre las siguientes razones por las que no se aplican los conceptos básicos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a)	Falta de capacitación.	()
b)	No son aplicables.	()
c)	No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	()
d)	No sé cómo invocarlos o aplicarlos	()

- 2.3. De las siguientes **NORMAS** del ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que usted como operador del derecho alega o aplica continuamente en **Hacia una correcta** valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
 - a) Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida
 - b) Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.- Política Ambiental El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales
 - c) Artículo 1969 del Código Civil.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor
 - d) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1- De la responsabilidad por daños ambientales.- Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas
 - e) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales

2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

a)	Falta de capacitación.	()
b)	No son aplicables.	()
c)	No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	()
d)	No sé cómo invocarlos o aplicarlos	()

- 2.5. De los siguientes LEGISLACIONES COMPARADAS, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que usted como operador del derecho alega o aplica continuamente en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
 - a) La nueva ley de Responsabilidad Ambiental de México, que establece: Que la sanción en el caso de personas morales, puede consistir en una multa de 1,000 a 600,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, pudiéndose atenuar cuando las empresas cuenten con órganos internos de gestión y capacitación ambiental constante, así como certificados de cumplimiento de auditoría ambiental (certificado de industria limpia, por ejemplo); en el caso de persona física la sanción económica varía de 300 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
 - b) En Italia el artículo 191 TFUE, apartado 2, y en la Directiva 2004/35, en particular, el de quien contamina paga, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la controvertida en varios litigios, que, cuando es imposible identificar al responsable de la contaminación de un terreno u obtener de éste las medidas reparadoras, no permite a la autoridad competente imponer la ejecución de las medidas preventivas y reparadoras al propietario de dicho terreno, no responsable de la contaminación, al que se exige únicamente reembolsar los gastos relativos a las actuaciones realizadas por la autoridad competente por un importe no superior al valor de mercado del paraje, determinado una vez ejecutadas dichas actuaciones
 - c) Artículo 27 Ley General del Ambiente de Argentina. La Ley General del Ambiente de Argentina define daño ambiental como toda alteración

relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos

2.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por

	la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).
	 a) Falta de capacitación. b) No son aplicables. c) No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos d) No sé cómo invocarlos o aplicarlos ()
	2.7.¿Cree Ud. que sea necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental?
	A) Si B) No
	2.8. ¿ Cree Ud., que además de tener en cuenta el daño emergente, lucro cesante y daño moral como conceptos generales de cada evaluación resarcitoria, también debería considerarse la incorporación de acciones reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental?
	A) Si B) No
III.	COMUNIDAD JURIDICA.
	3.1.De los siguientes CONCEPTOS que teóricamente, se consideran básicos, marque con una (x) todos los que usted como comunidad jurídica alega o el criterio de interpretación que continuamente utiliza en Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.
	a) Medio Ambiente ()

~,		7				٠,	,
c)	Res	sponsabilidad Civil				. ()
d)	Tut	ela al Ambiente				. ()
e)	Cor	ntaminación Ambiental				()
3.2. [De la	as siguientes alternativas; marque con una (x)	la	raz	ón	o ca	ausa por
la qu	e no	o ha marcado en la pregunta anterior (solo una	a al	terr	nativ	/a).	
	a)	Falta de capacitación.			()	
	b)	No son aplicables.			()	
	c)	No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	()			
	d)	No sé cómo invocarlos o aplicarlos	()			

b) Daño Ambiental

- 3.3. De las siguientes **NORMAS** del ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que usted alega o aplica continuamente en **Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental.**
 - a) Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida
 - b) Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.- Política Ambiental
 El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales
 - c) Artículo 1969 del Código Civil.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor
 - d) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.1- De la responsabilidad por daños ambientales.- Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas
 - e) Legislación del Medio Ambiente Artículo 142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de

sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales

3.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por
la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

a)	Falta de capacitación.	()
b)	No son aplicables.	()
c)	No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	()
d)	No sé cómo invocarlos o aplicarlos	()

3.5. ¿Cree Ud. que sea necesario que en el Perú exista una ley especial sobre montos resarcitorios en caso de daño ambiental?

- A) Si
- B) No

3.6. ¿ Cree Ud., que además de tener en cuenta el daño emergente, lucro cesante y daño moral como conceptos generales de cada evaluación resarcitoria, también debería considerarse la incorporación de acciones reparatorias como la restitución "in natura", la suspensión de la actividad dañosa y el daño moral concebido desde el daño ambiental?

- A) Si
- B) No

"AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN"

PROYECTO DE LEY

"HACIA UNA CORRECTA VALORACION ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMBIENTAL"

1. Identidad de los autores:

El autor que suscribe, **Monja Pizarro Alexzander**, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, y de acuerdo a ejerciendo del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

2. Exposición de motivos

Constituye una labor inherente de los Abogados, alumnos e investigadores del Derecho, solucionar casos concretos aplicando diversas fuentes, sea de carácter formal o material, destacando principalmente el texto Constitucional Peruano de 1993 y las normas con rango de Ley así como los precedentes constitucionales vinculantes, cuya ubicación en la actualidad es muy discutida, máxime si éstas tienen como epicentro las actividades desarrolladas por el Tribunal Constitucional Peruano.

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes.

Por lo tanto amparados en el precepto constitucional y demás leyes, que hace alusión al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa.

El derecho a un ambiente sano y equilibrado le pertenece a todo individuo y pueblo de la humanidad, y es uno de los derechos fundantes en la teoría de los derechos humanos, pues es uno de

los presupuestos fundamentales para el ejercicio del resto de derechos. Este derecho es reconocido por primera vez en el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano según el cual "el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras." El derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, es un derecho por tanto de tercera generación e intergeneracional.

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, en cuyo artículo 24 se indica que "todos los pueblos tienen el derecho a un satisfactorio medio ambiente favorable a su desarrollo".

El inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado reconoce, en calidad de derecho fundamental, el atributo subjetivo de "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo" de la vida de la persona. En otras palabras, es el derecho fundamental a la protección de la calidad de nuestro entorno o ambiente para beneficio de nosotros mismos y de manera indirecto para beneficio de otras especies.

Este es un derecho de tercera generación pues tiende a preservar la integridad de la sociedad humana, resulta oponible al Estado y exigible a él, pero que por sobre toda las cosas requiere el concurso de todos los actores sociales para su cumplimiento efectivo. De esta manera, es posible que su cumplimiento sea exigido por uno o todos los miembros de la comunidad, pues su afectación le incumbe a ella y a todos.

El derecho a un ambiente sano y equilibrado es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendida como las condiciones mínimas para el desarrollo del hombre por sí mismo, independientemente de la conducta del individuo, como especie necesitamos un mínimo de recursos para imprimir nuestros valores y no dejar de ser hombres. En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad, siendo estas circunstancias adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza. Así como el ser de un pez no podría concebirse sin agua, el hombre no puede ser tal, sin un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, conformando ello parte de su dignidad. En consecuencia, este derecho constitucional al igual que el resto, forman parte de ese mínimo invulnerable de condiciones que el Estado debe resguardar y garantizar.

Alpa Guido citado por Espinoza Espinoza (2011, p.760) sostiene que el ambiente es un valor en conjunto, tiene un sustrato material, pero, considerado en sí mismo, es un valor.

La acción de responsabilidad civil extracontractual sobre daño ambiental se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú en su artículo 123 establece que "Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza". Otorgar un derecho significa otorgar una acción: un derecho sin acción para defenderse sería simplemente una declaración lírica. Por consiguiente, si la Constitución ha utilizadola palabra derecho y la ha referido a todos (es decir, a cada uno de los ciudadanos), debemos pensar que cualquier ciudadano afectado puede reaccionar contra quienes perturben su derecho, sean particulares o el propio estado Trazegnies Granda (2005, p. 343).

Asimismo, en el art. I del T.P. de la Ley General del Ambiente, señala que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno

desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

En seguida, el art. IV Título Preliminar de la Ley General del Ambiente (LGA) establece que: "Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos".

Espinoza Espinoza (2011, p. 774-775) sostiene que el derecho a un ambiente sano es un interés difuso, toda vez que constituye un derecho que perteneciendo aún al individuo y pudiendo relevar en vía autónoma, se pone una dimensión supraindividual, que no contradice su naturaleza privada, esto quiere decir que pertenece a "todos en general y a nadie en particular" y como consecuencia de tal derecho lo hace más digno de protección.

La legitimidad para obrar respecto al daño ambiental, está establecido en el Código Procesal Civil en su artículo 82° con una ampliación, y no con un aspecto excluyente, en el artículo 143° de la Ley General del Ambiente, donde se estima que "cualquier persona natural o jurídica está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente ley.", dándole legitimidad a las personas naturales para interponer una acción y no solamente al Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se

produjo el daño ambiental, el problema vendría a ser ¿qué daño va a reclamar la persona individualmente considerada afectada por el ilícito ambiental?, la respuesta dependerá de qué universo comprendería la pretensión resarcitoria, es por ello que se debe distinguir entre:

Si se trata del restablecimiento del estado anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, están legitimados todos los anteriormente citados.

Si se trata de una indemnización económica, se presentará lo siguiente:

- El dañado individualmente está legitimado, cuando sea afectado directamente, encontrando su amparo legal en el artículo 1968 del C.C.
- El Ministerio Público. Los Gobiernos Regionales, Los
 Gobiernos Locales Comunidades Campesinas y/o Nativas o
 Rondas Campesinas, en representación de las víctimas
 individualmente consideradas.

Álvarez Perdigón (2005) en su artículo "La Responsabilidad Civil Ambiental como Método de Conservación y Protección del Medio Ambiente", señala que la responsabilidad ambiental como rama del Derecho, manifiesta una estrecha y clara relación con otras materias jurídicas, por ende esta puede ser atendida de tres formas, ya sea por la responsabilidad Administrativa, Penal y Civil.

La Responsabilidad Administrativa: La podemos entender como aquella acción u omisión infractora, de la cual nace una obligación de reparar el daño ambiental causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes. La cual se activa siempre que se violen las disposiciones de las normas administrativas en las que se impone a los administrados la realización o abstención de determinados actos. Este tipo de responsabilidad a diferencia de la responsabilidad civil ambiental, no depende de la existencia del daño, esto en base al Principio Precautorio.

Andía Chávez (2009, p. 60) sostiene que la administración de justicia ambiental se efectúa e aplicación del principio precautorio, para prevenir y evitar daño ambientales, por eso es preventiva y protectora del ambiente en la que debe prevenir el régimen de autorización y control de licencias de funcionamiento de ciertas actividades que prevén los efectos ambientales de las actividades económicas para reducir o eliminar el impacto negativo en el medio ambiente que perjudican la salud de la comunidad.

La Responsabilidad Penal Ambiental: Andía Chávez (2009, p. 62) sostiene que la justicia penal ha establecido señalando una gama de posibilidades para el infractor de leyes ambientales y la aplicación de penas de acuerdo a la gravedad del hecho delictuoso cometido. En la concepción del nuevo derecho penal del ambiente, se ha encontrado reconocimiento, por primera vez, como bienes jurídicos supranacionales autónomos, el espacio biológico vital del ser humano.

El Código Penal Peruano tipifica estos ilícitos como delitos contra la ecología, señalando las correspondientes sanciones en el artículo 304 (Contaminación Ambiental) y el artículo 305 (Formas Agravadas).

Responsabilidad Civil Ambiental: Álvarez Perdigón (2005), sostiene que esta responsabilidad, se concretiza en el daño ambiental sufrido por una persona determinada, en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental (Intoxicación por haber bebido agua de una fuente contaminada por una industria) o cuando se producen daños a sus bienes (muerte de caballería por contaminación de plomo en

aguas; muerte de peces, por contaminación de residuos de un río). Por su parte dicha responsabilidad presenta una naturaleza esencialmente resarcitoria, lo que permite que los efectos causados por el daño ambiental sean compensados. Con el objetivo de que el bien afectado sea resarcido a su titular en el estado que se encontraba antes de efectuarse el daño causado.

Por otro lado, Andía Chávez (2009, p.61) señala que la Ley N°28611 dispone en su artículo 147° que la reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

Es decir las ya mencionadas vertientes están encaminadas a la protección del medio ambiente, se merece especial atención a la responsabilidad civil ambiental porque es ella la que tutela la acción del resarcir, enmendar el daño ocasionado, ayudar en la conservación de aquel que sufrió el daño. No así el caso de la responsabilidad Administrativa que presenta un papel preventivo y no responde a la ejecución de un daño y la responsabilidad Penal por su parte actúa sancionando al comisor del daño .Álvarez Perdigón (2005).

El daño ambiental consiste en el desgaste de recursos que se produce como consecuencia de la contaminación y degradación ambiental que se produce por el proceso de producción, distribución y comercialización Andía Chávez (2009, p. 50). Es decir

es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes.

Autorizada doctrina argentina como Jorge Bustamante Alsina citado por Espinoza Espinoza (2011, p. 761) advierte que daño ambiental «es una expresión ambivalente, pues designa no solamente el daño que recae en el patrimonio ambiental que es común a una colectividad, sino que se refiere también al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de una persona determinada». Este tipo de daño afecta directamente al medio ambiente e indirectamente a las personas individualmente consideradas, en su salud o en su patrimonio

Es por ello que proponemos que para una adecuada valorización del daño ambiental cometido, se deberá tenerse en cuenta: La gravedad de la culpa individual, el costo necesario para la reparación y el provecho obtenido por el trasgresor como consecuencia de su comportamiento lesivo de los bienes ambientales.

Se observa que estos criterios obedecen tanto a la finalidad reparadora como a la sancionadora del daño. Por otro lado, se afirma que la evaluación equitativa deberá tener en cuenta los parámetros expresamente indicados en la ley, pero deberá además hacer referencia a la entidad -aunque no sea exactamente determinable en su monto preciso del daño producido y deberá, en fin, tener presentes los fines que la ley se propone y en particular la función asignada al resarcimiento del daño

El presente Proyecto de Ley es necesario ya que muchas veces se ha establecido que la valoración del daño ambiental resulta una tarea imposible, que únicamente admite valoraciones por aproximación basadas en el estado general de la ciencia, es decir, en lo que razonablemente se puede dar como conocido.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú: Artículo 2 Inciso 22.

Ley General del Ambiente: Artículo 142.

CORRECTA VALORACION DEL DAÑO AMBIENTAL

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto con fundamento en la Constitución Política Peruana y con la normatividad vigente recomienda modificar el artículo 142 de la Ley General del Ambiente

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no generará ningún costo, ni gasto al Estado, sino por lo contrario va a contribuir para los operadores del derecho, en cuanto los daños ambientales son en ciertos casos de gran magnitud lo que convierte en muy complicada para los jueces la labor de examinarlos y evaluarlos plenamente, tanto para efectos procesales como para efectos de dictar sentencia condenatoria. Además, de asegurar el debido respeto a los derechos constitucionales, como es el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY **GENERAL DEL AMBIENTE**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 142 de la Ley General del Ambiente

Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales

142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

142.3 Con respecto a la valorización del daño ambiental cometido, deberá tenerse en cuenta: La gravedad de la culpa individual, el costo necesario para la reparación y el provecho obtenido por el trasgresor como consecuencia de su comportamiento lesivo de los bienes ambientales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

El Presidente del Poder Judicial y el Fiscal de la Nación adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición. Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 13 días del mes de octubre de dos mil quince.

Ibérico Núñez Luis Carlos Antonio

Presidente del Congreso de la República

Condori Jahuira Gladys Natalie

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Ollanta Humala Tasso

Presidente Constitucional de la República.